	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.</b>	Página 1 de 10

Se deben considerar para el inicio del presente Protocolo, todas las acciones u omisiones que constituyen una vulneración a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, Tratado internacional de DDHH, promulgado el año 1990 a través del Decreto N° 830, del MINREL, así como todas las transgresiones a los principios y derechos contemplados en la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; que afecten a un estudiante menor de edad (art. 1 Convención / art. 1 Ley 21.430)

El “niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales” (Preámbulo de la Convención); lo que implica entonces, que todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben analizar juiciosamente aquellas situaciones a nivel familiar, comunitario o escolar que puedan significar un menoscabo en el pleno desarrollo personal, considerando además que toda decisión debe ser adoptada de acuerdo su Interés Superior, que debe ser entendido “como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos” a niños, niñas y adolescentes. (art 7, Ley 21.430). Ellos son Sujetos de Derecho, pues son titulares y gozan “plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes” (art 6, Ley 21.430).

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de vulneración de derechos; no obstante no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones, sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Decreto N° 830 de 1990 (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
4. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
5. Los Artículos 7, 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
6. La Ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
7. La Ley 21.013, Sobre protección de personas en situación especial.
8. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
9. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
10. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar del 11 de diciembre de 2024.

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación  
 Diplomado en Derecho de Familia



FASES Y ACCIONES QUE DESARROLLAR

FASE 1: DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos de un estudiante menor de edad o considere la existencia de indicios claros de estos, tiene la obligación de informar de manera inmediata al Encargado de Convivencia o a quien lo subroge o reemplace.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la vulneración que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el Encargado de Convivencia se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Inspectora General, la Trabajadora Social, la Psicóloga y/o la Orientadora, quienes informaran al Encargado de Convivencia.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los derechos que deben ser protegidos están descritos en el Decreto N° 830 de 1990 del MINREL que Promulga la Convención Internacional de los Derechos del Niño; así como los derechos que se encuentran definidos entre los art. 23 y 55 de la Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.</li><li>- Es necesario tener presente que los estudiantes menores de edad tienen deberes y responsabilidades debiendo respetar “los derechos y libertades fundamentales de todas las personas” así como, el “ordenamiento jurídico”; lo anterior se complementa con el deber de respeto y obediencia a sus padres o a los responsables legales de su cuidado y educación”, siendo del todo relevante para el desarrollo del presente protocolo el “deber de cumplimiento de sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias”; no obstante lo anterior, el “pleno respeto” de los derechos que este protocolo protege no está “condicionado al cumplimiento de los deberes” (art. 56, Ley 21.430)</li><li>- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato espontáneo del estudiante, transcribiendo textualmente sus palabras y de ser necesario especificando las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización, por lo cual si es un Docente o Asistente de la Educación quien recibe el primer relato, es quien deberá transcribirlo y este servirá de base para la activación del Protocolo y sus posibles derivaciones.</li></ul> <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de alguno de sus padres, apoderado y/o adulto responsable si así lo manifiesta.</p>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Orientaciones para el Registro y Cautela Confidencialidad)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Deben ser considerados los siguientes principios al momento de analizar una posible situación de Vulneración de Derechos: que los estudiantes son Sujetos de Derechos; el respeto a su Interés Superior; la Igualdad y no Discriminación Arbitraria; el Fortalecimiento del rol protector de la familia; el Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos; la Autonomía Progresiva; la Efectividad de los Derechos; la Perspectiva de género; la Responsabilidad de la Administración del Estado; la Protección Social de la Infancia y Adolescencia; la Prioridad; la Progresividad y no regresividad de derechos; la Participación Social; la Inclusión; la Difusión de los Derechos de los estudiantes; la Intersectorialidad; la Participación y colaboración ciudadana. (art. 6 al 22 de la Ley 21.430)
- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; sin perjuicio a que pueda ser emitido un Informe o Escrito por Convivencia Escolar con los antecedentes necesarios para la Derivación o se utilice el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiendo como días hábiles aquellos días en que efectivamente se desarrolla el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

**FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR**

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1. El Encargado de Convivencia podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de la vulneración denunciada, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la vulneración con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la vulneración detectada.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.</li></ul>	<p>Encargado de Convivencia (Diagnóstico Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Psicólogo, Trabajadora Social, Orientadora, Coord. PIE y/o Inspectora General (Orientan según funciones y/o tipo de vulneración)</p>	<p>Hasta 20 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la posible vulneración detectada.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la vulneración si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

### FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de la vulneración detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Disciplinarias aplicables a las y los funcionarios” (artículo 4.2) o “Medias Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados” (artículo 4.3) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el adulto involucrado.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la vulneración detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la vulneración detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)</p> <p>---</p> <p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>c) Derivación de los padres, apoderados y/o adultos responsables a instituciones de la red comunal municipal, estatal o privada que puedan estar disponible y que debido a la vulneración detectada puedan acompañar, orientar o supervisar las acciones que ellos pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>d) Supervisión de las acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p>		
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p>		
<p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos de la vulneración detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la vulneración detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p>	<p>--- Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p>	
<p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar (para evaluar la pertinencia de desarrolla un Plan de Apoyo Psicosocial) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p>	<p>--- Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p>	
<p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para una diagnostico especializado de la vulneración, la que se realizara previo al inicio de su funcionamiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).</p>	<p>--- TENS (Traslado a Urgencias)</p>	
<p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna vulneración en el ámbito de la salud.</p>		
<p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>		



<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el estudiante involucrado.</p> <p>a) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vinculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado una vulneración de derechos en otros estudiantes.</p> <p>b) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado una vulneración de derechos en otros estudiantes, cuyo seguimiento es realizado por alguno de los Profesionales antes indicados quien puede solicitar el apoyo de otros profesionales del establecimiento.</p> <p>c) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Negociación: Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso.</li></ul>	<p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Monitoreo)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspectora General, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Plan de Intervención)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>---</p> <p>Excepción: Desarrollo de alguna Técnica de Gestión Colaborativa de Conflicto, que se desarrollara en la o las sesiones que las partes involucradas estimen pertinente y hasta alcanzar un acuerdo o consentimiento para participar.</p>
--	--	--



- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

d) Intervención pedagógica y/o psicosocial: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. Esta medida se aplicara cuando las acciones antes indicadas no hayan surtido efecto y estará contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores y será elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales y asignados al grupo curso del estudiante y será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar y/o Orientación; pudiéndose desarrollar por Instituciones Externas, circunstancias en la cual se dejara constancias de la(s) coordinación(es) realizada(s).

3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:

Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el funcionario, padre, apoderado o adulto responsable de un estudiante.

a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la Vulneración sea funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Directora  
(Derivación DEM)  
---  
Directora y/o  
Inspectora General  
(Adopción de  
Acuerdo con  
Funcionarios,  
Prohibición de  
Ingreso o Perdida  
de la Calidad de  
Apoderado)

---

Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.



<p>b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una vulneración de derechos.</p> <p>c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.</p> <p>d) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado una vulneración de derechos de algún estudiante.</p> <p>e) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción.</p>	<p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Adopción de Acuerdos y Carta Compromiso con apoderados)</p>	
<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de una vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del presente Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.</p> <p>Si existen información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda alcanzar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante o su grupo familiar.</p> <p>b) Solicitar a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.</p> <p>En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Oficio solicitando Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Directora (Solicitud de Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Ingreso Oficio e Informe a través de OJV)</p>	<p>Hasta 48 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración grave de derechos.</p>


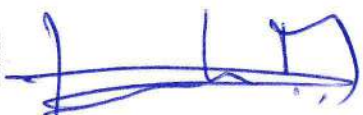









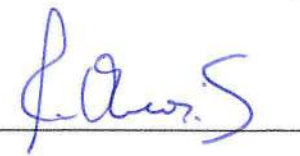








<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones (133 o 134) de dichas instituciones, según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.</li><li>- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, elaborara un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante la Fiscalía Local competente mediante, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.</li></ul> <p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p> <p>b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, considere pertinente para su protección realizar la denuncia penal de manera personal, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública o concurrir a un Cuartel Policial, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo o con la finalidad de que se tenga presente dichos antecedentes en su desarrollo.</p>	<p>Directora, Inspectora General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Oficio solicitando Denuncia Penal de Oficio)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal de Oficio)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>
--	--	--



CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	  Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar					
Revisión:	  Patricia Lucero Z. / Pamela Fernandoi C. Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar		  Roxana Gonzalez Sanhueza / Maria Romero Jimenez Inspectoría General		  Angelica Muñoz Muñoz Orientadora	
Consulta al Consejo Escolar:	 Representante Sostenedor	 Representante Docentes	 Representante Asistentes de la Educación	 Representante Centro de Padres	 Representante Centro de Alumnos.	
Aprobación:	  Solagne Ramirez Aguayo Directora					

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.</b>	Página 1 de 11

Se deben considerar para el inicio del presente Protocolo, todas las acciones u omisiones que constituyen Agresiones Sexuales, descritos en el Código Penal (CP) y otras acciones u omisiones que por su naturaleza no revistan el carácter de Delito, pero que atenten contra la indemnidad sexual de las y los estudiantes en los términos de la Convención de los Derechos del Niño, por lo que serán consideradas además Vulneraciones de Derecho. Se debe tener especial observancia de las normas prevista en la Ley 20.057, cuando en la aplicación del presente Protocolo se detecte una situación que revierta el carácter de delito.

Con respecto a la Libertad e Indemnidad sexual, se debe considerar que todas las personas de forma libre y segura, tienen el derecho a poder desarrollarse de acuerdo a su propia edad en la exploración y actividades de carácter sexual, lo que significa que deben ser consideradas todas aquellas situaciones, en las cuales no existiendo el carácter de delito, el o la estudiante se vean expuesto a factores de riesgos en su normal proceso de desarrollo sexual, de acuerdo a su edad y que requieran de una intervención especializada. Se pueden considerar además los juegos de carácter sexual o instancias de exploración sexual, que entre pares de la misma edad y sin la presencia de coerción, imposición o exigencia, requieran de regulación de la conducta, según las normas del Reglamento de Convivencia y/o de la orientación pertinente a la edad y desarrollo sexual de los estudiantes involucrados.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de agresiones o hechos de connotación sexual; no obstante no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones, sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2 de 1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por el artículo 2, numeral 2), letra b) de la Ley 19.979 y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
3. Los artículos 161-C, 411, 494 y especialmente el 361 y siguientes del Código Penal.
4. La Ley 20.057, que regula las medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales
5. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
6. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
7. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
8. Los Artículos 7, 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
9. El artículo 8º del Decreto 315 de 2011, MINEDUC, que Reglamenta el Reconocimiento Oficial.
10. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
11. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3º, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 11 de diciembre de 2024

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación  
 Diplomado en Derecho de Familia



FASES Y ACCIONES QUE DESARROLLAR

FASE 1: DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de agresión sexual, de un hecho de connotación sexual o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al Encargado de Convivencia o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la vulneración que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el Encargado de Convivencia se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Inspectora General, la Trabajadora Social, la Psicóloga y/o la Orientadora, quienes informaran al Encargado de Convivencia</p> <p><u>Observaciones en caso de Delitos</u> (se deberá cumplir para acoger la denuncia lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.057):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los delitos que afecten la indemnidad sexual de un estudiante se encuentran descritos en los artículos 161-C, 411, 494, 361 y siguientes del Código Penal, debiendo ante la activación del presente Protocolo, observar las normas descritas en la Ley 20.057 y lo dispuesto en el artículo 175 letra e) y siguientes del Código Procesal Penal, normas que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidas por todos los Funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.</li><li>- El relato “deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas.”</li><li>- “El funcionario que reciba la denuncia consultará al niño, niña o adolescente sus datos de identificación y luego se limitará a registrar, de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese respecto al objeto de su denuncia. Si no quisiera identificarse, o sólo lo hiciere parcialmente o mediante un apelativo, no podrá ser expuesto a nuevas preguntas al respecto”; el estudiante no “podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes”</li><li>- Si el estudiante es acompañado de un adulto de su confianza, “se deberá garantizar que en ningún caso [la] participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto. Se procurará, que el adulto no influya en la información espontáneamente manifestada por la o el estudiante.</li></ul>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Orientaciones para el Registro y Cautela Confidencialidad)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Dicho adulto podrá, a su turno, exponer el conocimiento que tuviere de los hechos denunciados por la o el estudiante. En este caso, se podrán dirigir al adulto todas las preguntas que sean necesarias realizar en relación con los hechos denunciados, como también para determinar la identidad cuando éste no haya querido identificarse, o sólo lo haya hecho parcialmente o mediante un apelativo. En este caso, se evitará que el estudiante escuche el relato del adulto.
- No le corresponde acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, esta función conforme a la Ley es exclusiva del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas administrativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Observaciones Generales:

- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato espontáneo del estudiante, transcribiendo textualmente sus palabras y de ser necesario las circunstancias en las que realiza el relato, de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor, resguardando la Confidencialidad; evitando que el estudiante sea entrevistado en repetidas ocasiones; pudiendo estar acompañado de alguno de sus padres, apoderado y/o adulto responsable.
- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; pudiendo en su reemplazo ser emitido un Informe o Escrito solo con los antecedentes necesarios para la Derivación o utilizar el Formato elaborado para el efecto por Instituciones Externas; **su información siempre tendrá el carácter de Reservada.**
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiendo como días hábiles para efecto del presente protocolo aquellos días en que efectivamente se desarrolla el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

**FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR**

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
2.1. El Encargado de Convivencia podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la entidad de la agresión o del hecho de connotación sexual con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.	Encargado de Convivencia (Diagnóstico Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)  ---	Hasta 20 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar



Observaciones:

- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.
- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la posible vulneración detectada.
- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente la posible identidad del victimario, si los hechos una vez analizados revisten el carácter de delito y existiría una eventual responsabilidad penal respecto de aquellos, si estos además podrían implicar una vulneración de derechos; así mismo se debe tener presente que si estos hechos de connotación sexual pudiesen ser acciones de exploración sexual propias de la edad o juegos que con o sin consentimiento de los involucrados pueda haber generado menoscabo, motivo por el cuál se informa de estos al establecimiento.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la agresión o hecho de connotación sexual si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

Psicólogo,  
Trabajadora Social,  
Orientadora, Coord.  
PIE y/o Inspectora  
General  
(Orientan según  
funciones y/o tipo  
de vulneración)

**FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN**

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar de la Fase anterior, para disminuir los efectos de la vulneración detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

Para el desarrollo de esta Fase se debe tener presente todas las Observaciones antes indicadas.



ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Disciplinarias aplicables a las y los funcionarios” (artículo 4.2) o “Medias Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados” (artículo 4.3) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el adulto involucrado.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la agresión sexual detectada y las acciones que obligatorias que debe desarrollar el establecimiento, así como de las instancias que enfrentaran respecto de la denuncia y/o requerimiento realizado.</p> <p>b) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de los hechos de connotación sexual detectado y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la vulneración detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la agresión o los hechos de connotación sexual continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>d) Derivación de los padres, apoderados y/o adultos responsables a instituciones de la red comunal municipal, estatal o privada que puedan estar disponible y que debido a la vulneración detectada puedan acompañar, orientar o supervisar las acciones que ellos pueden y/o deben desarrollar para disminuir los efectos de la agresión o los hechos de connotación sexual detectados.</p> <p>e) Supervisión de las acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)</p> <p>---</p> <p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos de la agresión o hecho de connotación sexual detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p>	<p>Jefe de UTP (Ejecución del Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si</p>



<p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la agresión o hecho de connotación sexual detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar (para evaluar la pertinencia de desarrolla un Plan de Apoyo Psicosocial) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para una diagnostico especializado de los hechos de connotación sexual detectados que pudiesen revertir el carácter de vulneración de derechos, la que se realizara previo al inicio de su funcionamiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	<p>existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el estudiante involucrado.</p> <p>Se debe tener presente si los hechos que activan el presente Protocolo revisten el carácter de delito las restricciones que la Ley 20.057 considera al respecto; así como la posibilidad de revictimización o menoscabo en los estudiantes involucrados en caso de desarrollar algunas de las siguientes acciones cuando se trate de hechos de connotación sexual.</p> <p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos de la agresión o hecho de connotación sexual de la cual es sindicado como presunto responsable se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello).</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Monitoreo)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>---</p>





b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la agresión o hecho de connotación sexual de la cual es sindicado como presunto responsable se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello).

c) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vinculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado hechos de connotación sexual que ha afectado a otro estudiante.

d) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado hechos de connotación sexual que ha afectado a otro estudiante, cuyo seguimiento es realizado por alguno de los Profesionales antes indicados quien puede solicitar el apoyo de otros profesionales del establecimiento.

e) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.

- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.

Encargado de Convivencia, Inspectora General, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)

---

Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Plan de Intervención)

Excepción: Desarrollo de alguna Técnica de Gestión Colaborativa de Conflicto, que se desarrollara en la o las sesiones que las partes involucradas estimen pertinente y hasta alcanzar un acuerdo o mientras exista consentimiento para participar.



- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

f) Intervención pedagógica y/o psicosocial: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos por los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. Esta medida se aplicara cuando las acciones antes indicadas no hayan surtido efecto y estará contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores y será elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales y asignados al grupo curso del estudiante y será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar y/o Orientación; pudiéndose desarrollar por Instituciones Externas, circunstancias en la cual se dejara constancias de la(s) coordinación(es) realizada(s).

3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:

- a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la agresión o hechos de connotación sexual sea funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una la agresión o hechos de connotación sexual.
- c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.
- d) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado un hechos de connotación sexual que ha afectado a algún estudiante.
- e) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción para las agresión o hechos de connotación sexual.

Directora  
(Derivación DEM)  
---  
Directora y/o  
Inspectora General  
(Adopción de  
Acuerdo con  
Funcionarios,  
Prohibición de  
Ingreso o Pérdida  
de la Calidad de  
Apoderado)  
---  
Inspectora General  
y/o Encargado de  
Convivencia  
(Adopción de  
Acuerdos y Carta  
Compromiso con  
apoderados)

Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.



<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de una vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del presente Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.</p> <p>Si existen información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda alcanzar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante o su grupo familiar.</p> <p>b) Solicitar a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.</p> <p>En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Oficio solicitando Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Directora (Solicitud de Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Ingreso Oficio e Informe a través de OJV)</p>	<p>Hasta 48 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración grave de derechos.</p>
<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones (133 o 134) de dichas instituciones, según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.</li></ul>	<p>Directora, Inspectora General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Oficio solicitando Denuncia Penal de Oficio)</p> <p>---</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>



- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, elaborara un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante la Fiscalía Local competente mediante, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.

En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.


- b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, considere pertinente para su protección realizar la denuncia penal de manera personal, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública o concurrir a un Cuartel Policial, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo o con la finalidad de que se tenga presente dichos antecedentes en su desarrollo.

Directora  
(Denuncia Penal de  
Oficio)



CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	  Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar				
Revisión:	  Patricia Lucero Z. / Pamela Fernando C. Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar	  Roxana González Sanhueza / María Romero Jiménez Inspección General	  Angelica Muñoz Muñoz Orientadora	 Marcela Cabezas Sánchez Coord. Programa de Integración	
Consultal Consejo Escolar:	 Representante Sostenedor	 Representante Docentes	 Representante Asistentes de la Educación	 Representante Centro de Padres	 Representante Centro de Alumnos.
Aprobación:	  Solagne Ramírez Aguayo Directora				

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE PARES (ENTRE FUNCIONARIOS, APODERADOS O ESTUDIANTES)</b>	Página 1 de 12

La existencia de conflictos es la oposición de actuares, pareceres, posiciones, ideas, valores, entre dos o más personas. En este sentido, no es posible esperar la inexistencia de conflictos, pues ellos son inherentes a las relaciones humanas. La intervención frente a estos e incluso su prevención, requiere de comprender que existen comportamientos naturales de autodefensa, pero que además existe la violencia como un aprendizaje social.

Los problemas de comportamientos en el contexto escolar son contrarios a las normas de convivencia y pueden ser visibles como la disruptión, las faltas de disciplina y la mayor parte de las agresiones o el vandalismo o invisibles u ocultos como el *bullying*; además hay hechos de connotación grave como son la intimidación, la estigmatización, la discriminación y los hechos de violencia con resultado de las lesiones.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de maltrato o violencia entre pares; no obstante, no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones dado el ejercicio de su propia autonomía (progresiva o plena), sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El artículo 8° Bis, inciso 2° del Estatuto de los Profesionales de la Educación (DFL N° 1 de 1997), incorporado por la Ley 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación
3. El Artículo 4° Bis de la Ley 19.464 que establece normas para personal no docente de establecimientos educacionales, incorporado por la Ley 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación
4. Los artículos 7, 8 y demás pertinentes del Decreto 327 de 2019, del MINEDUC que aprueba el reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados
5. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2/1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por la Ley 19.979 que modifica la JEC y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
6. Los artículos 288, 391 y demás pertinentes del Código Penal.
7. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
8. El artículo 175, letras e) y f); y demás pertinentes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
9. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
10. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. El artículo 8° del Decreto 315 de 2011, del MINEDUC, que Reglamenta el Reconocimiento Oficial.
12. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduC que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
13. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 11 de diciembre de 2024.

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación  
 Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar



ACCIONES PREVIAS PARA FAVORECER LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

FASE 0: RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>0.1. Situaciones que impliquen la <b>RESOLUCIÓN PACÍFICA</b> de conflictos y que <u>no requieren la activación del Presente Protocolos en sus fases sucesivas</u>:</p> <p>a) El observador (cualquier integrante de la comunidad educativa y de manera obligatoria si es Funcionario) al observar una situación de conflicto entre dos integrantes pares de la comunidad educativa, deberá evaluar si es posible que las personas involucradas desplieguen mecanismo alternativos de resolución a la situación que están viviendo con la finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El observador, debe monitorear el desarrollo autónomo del proceso de negociación que las personas involucradas estén desplegando, considerando el origen del conflicto, las características personales de quienes están involucrados, manteniéndose atento a cualquier signo físico y/o verbal que le permite sospechar que sus las emociones y/o sentimientos pueda generar un comportamiento defensivo natural (agresividad) o el uso del poder (legítimo o ilegítimo) para solucionar el conflicto. Podrá hacerse acompañar o asesorar por el Encargado de Convivencia, la Inspectora General o la Directora según corresponda.</li><li>- El observador, debe intervenir con la finalidad de potenciar el mecanismo de resolución pacífica que los integrantes de la comunidad educativa están desplegando como Mediador y/o asumir el rol de Arbitro ante el conflicto; si logra de</li></ul> <p>Podrá hacerse acompañar o asesorar por el Encargado de Convivencia, la Inspectora General o la Directora según corresponda.</p> <p>b) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Negociación: Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso.</li></ul>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Observador o Mediador)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General, Encargado de Convivencia Escolar y/o Directora (Compañía y asesoramiento)</p>	<p>Intervención inmediata ante situaciones que requieran una resolución alternativa de conflicto en el contexto de la convivencia cotidiana</p>



**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE  
MALTRATO O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE PARES  
(ENTRE FUNCIONARIOS, APODERADOS O ESTUDIANTES)**

- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
  - Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.
- c) La solución colaborativa alcanzada en este contexto no requiere ser escriturada, toda vez que con las acciones antes descritas no se considera que no se ha activado el presente Protocolo ya que los involucrados, así como el Funcionario, que ha observado y/o intervenido en el logro del acuerdo alcanzado, han actuado en el contexto de la normal y esperable convivencia diaria.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, al ser la solución pacífica un aprendizaje social se debe reforzar los acuerdos alcanzados sin activar el presente Protocolo.





FASES Y ACCIONES QUE DESARROLLAR

FASE 1: DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de maltrato o violencia escolar entre pares o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a la Inspectora General o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y la Inspectora General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por el Encargado de Convivencia, la Trabajadora Social, la Psicóloga y/o la Orientadora, quienes informaran a la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Quien recibe la información registrara en las Acta de Entrevista respectiva, el relato de los hechos denunciados, así como, las respectivas versiones de los estudiantes involucrados, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización. En todo momento el estudiante entrevistado tendrá derecho a guardar silencio si su relato pudiese revertir el carácter de delito.</li><li>- El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de alguno de sus padres, apoderado y/o adulto responsable si así lo manifiestan.</li><li>- Es necesario registrar toda la información de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor, además, no le corresponde al establecimiento acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito; esta función conforme a la Ley es exclusiva del Ministerio Público; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los estudiantes, los apoderados o los funcionarios involucrados de acuerdo a las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo,</li><li>- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; pudiendo en su reemplazo ser emitido un Informe o Escrito de Inspectoría General y/o Convivencia Escolar con los antecedentes necesarios para la Derivación o la utilización de Formato elaborado por Instituciones Externas.</li></ul>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General (Orientaciones para el Registro y Cautela Confidencialidad)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiendo como días hábiles para efecto del presente protocolo aquellos días en que efectivamente se desarrolla el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

### FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1. La Inspectora General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, solicitar al Encargado de Convivencia que pueda coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de maltrato o violencia escolar entre pares y poder determinar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.</p> <p>Excepcionalmente la Inspectora General podrá solicitar al Encargado de Convivencia que realice la Evaluación Preliminar.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.</li><li>- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada.</li><li>- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente si los pares involucrados en la situación de maltrato o violencia son estudiantes, padres - apoderados o bien funcionarios, si los hechos una vez analizados revisten el carácter de delito y existe una eventual responsabilidad penal respecto de aquellos, si estos además podrían implicar una vulneración de derechos; así mismo se debe tener presente el tipo de violencia escolar detectada (física, verbal, psicológica, de género, simbólica, discriminación u otra); la intensidad de la violencia de acuerdo a sus efectos y las faltas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar; así como, el lugar en donde esta habría ocurrido, ya sea dentro o fuera del establecimiento educacional.</li></ul>	<p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Diagnóstico Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Psicólogo, Trabajadora Social, Orientadora, y/o Coordinadora PIE (Orientan según funciones y/o tipo de maltrato o violencia)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- En caso de que la situación de maltrato o violencia escolar entre pares involucre a padres – apoderados o a funcionarios del establecimiento, las acciones desarrolladas en el contexto de la Evaluación Preliminar serán ajustadas a los roles que estos cumplen en la comunidad educativa y las normas administrativas internas y jurídicas que las regulen.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

### FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

En caso de que la situación de maltrato o violencia escolar entre pares involucre a padres – apoderados o a funcionarios del establecimiento, las medidas de reparación que se definen en el presente Protocolo serán ajustadas a los roles que estos cumplen en la comunidad educativa y las normas administrativas internas y jurídicas que las regulen

#### ACCIONES

#### RESPONSABLES

#### PLAZOS

3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.

Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Disciplinarias aplicables a las y los funcionarios” (artículo 4.2) o “Medias Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados” (artículo 4.3) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el adulto involucrado.

Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)

---

Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que



<p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Supervisión de las acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p>	<p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p>	<p>los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p>	<p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p>	
<p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p>	<p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p>	
<p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar (para evaluar la pertinencia de desarrollar un Plan de Apoyo Psicosocial) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p>	<p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	
<p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de los factores de riesgos que puedan haber incidido en el desarrollo de una situación de maltrato o violencia escolar entre pares, la que se realizará previo al inicio de su funcionamiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).</p>	<p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	
<p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p>		
<p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>		



<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes (padres – apoderados o funcionarios) que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el estudiante involucrado.</p> <p>a) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vinculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado la situación de maltrato o violencia escolar entre pares.</p> <p>b) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado una situación de maltrato o violencia escolar entre pares, cuyo seguimiento es realizado por alguno de los Profesionales antes indicados quien puede solicitar el apoyo de otros profesionales del establecimiento.</p> <p>c) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.</p> <p>- Negociación: Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso.</p>	<p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Monitoreo)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspectora General, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Plan de Intervención)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>---</p> <p>Excepción: Desarrollo de alguna Técnica de Gestión Colaborativa de Conflicto, que se desarrollara en la o las sesiones que las partes involucradas estimen pertinente y hasta alcanzar un acuerdo o consentimiento para participar.</p>
---	--	--



- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

d) Intervención pedagógica y/o psicosocial: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. Esta medida se aplicara cuando las acciones antes indicadas no hayan surtido efecto y estará contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores y será elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales y asignados al grupo curso del estudiante y será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar y/o Orientación; pudiéndose desarrollar por Instituciones Externas, circunstancias en la cual se dejara constancias de la(s) coordinación(es) realizada(s).

3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:

Estas medidas podrían eventualmente desarrollarse como medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial cuando los pares involucrados en la situación de maltrato o violencia escolar serán padres – apoderados o funcionarios.

- a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la situación de maltrato o violencia escolar sea un funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una nueva situación de maltrato o violencia escolar entre pares.

Directora  
(Derivación DEM)

---

Directora y/o  
Inspectora General  
(Adopción de  
Acuerdo con  
Funcionarios,  
Prohibición de  
Ingreso o Perdida  
de la Calidad de  
Apoderado)

---

Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.



<p>c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.</p> <p>d) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado una situación de maltrato o violencia escolar entre pares.</p> <p>e) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción.</p>	<p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Adopción de Acuerdos y Carta Compromiso con apoderados)</p>	
<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de una vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del presente Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.</p> <p>Si existen información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda alcanzar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante o su grupo familiar.</p> <p>b) Solicitar a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.</p> <p>En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Oficio solicitando Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Directora (Solicitud de Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Ingreso Oficio e Informe a través de OJV)</p>	<p>Hasta 48 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración grave de derechos.</p>



<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante o funcionario realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones (133 o 134) de dichas instituciones, según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.</li><li>- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante o funcionario, elaborara un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante la Fiscalía Local competente mediante, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.</li></ul> <p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p> <p>b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el "Incumplimiento de la obligación de denunciar"; el Docente o Asistente de la Educación que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, considere pertinente para su protección realizar la denuncia penal de manera personal, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública o concurrir a un Cuartel Policial, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo o con la finalidad de que se tenga presente dichos antecedentes en su desarrollo.</p>	<p>Directora, Inspectora General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Oficio solicitando Denuncia Penal de Oficio)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal de Oficio)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>
--	--	--





LICEO COMERCIAL DE TOME  
CONVIVENCIA ESCOLAR


Inicio de Vigencia:  
1 marzo 2024

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE  
MALTRATO O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE PARES  
(ENTRE FUNCIONARIOS, APODERADOS O ESTUDIANTES)

Página 12 de 12

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	  Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar				
Revisión:	  Patricia Lucero Z. / Pamela Fernando C. Psicosocial de Convivencia Escolar	  Roxana González Sanhueza / María Romero Jiménez Inspección General	 Angelica Muñoz Muñoz Orientadora	  Marcela Cabezas Sánchez Coord. Programa de Integración	
Consulta al Consejo Escolar:	 Representante Sostenedor	 Representante Docentes	 Representante Asistentes de la Educación	 Representante Centro de Padres	 Representante Centro de Alumnos.
Aprobación:	  Solagne Ramírez Aguayo Directora				

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO, BULLYING Y/O CIBERBULLYING CONTRA ESTUDIANTES</b>	Página 1 de 10

El *bullying* es un concepto que deriva del inglés *bully*, que significa abusón o matón, que alude a un maltrato reiterado. El acoso escolar entonces, también llamado *bullying* o intimidación, es una persecución física o psicológica intencionada, que realiza un o una estudiante contra un par, en forma repetitiva con el fin de generarle un daño; al punto de convertirla en su víctima.

Los episodios de violencia escolar pueden ser categorizados como *bullying* cuando cumplen cuatro requisitos:

1. **Víctima:** La existencia de una persona que es atacado por un agresor o grupo de pares.
2. **Asimetría de Poder:** Entre los protagonistas de estos episodios se da una interacción desigual.
3. **Repetición sostenida en el Tiempo:** Las conductas de intimidación, aislamiento, tiranización, amenazas o insultos que produce un sufrimiento psíquico a mediano y largo plazo y consecuencias en la autoestima, son repetitivos y sostenidos en el tiempo.
4. **Violencia Directa:** El blanco de los ataques es, en su mayor medida, sujetos concretos. Aun cuando se victimiza a un grupo en todos los casos el concepto de acoso escolar solo se aplica a sujetos concretos.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante; no obstante, no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones dado el ejercicio de su propia autonomía (progresiva o plena), sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2/1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por el artículo 2, numeral 2, letra b) de la Ley 19.979 que modifica la JEC y diversa normativa educacional y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
3. Los artículos 288, 391 y demás pertinentes del Código Penal.
4. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
5. El artículo 175, letra e) y f); y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
6. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
7. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
8. El artículo 8º del Decreto 315 de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta el Reconocimiento Oficial.
9. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
10. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3º, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de fecha 11 de diciembre de 2024.

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación  
 Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar



FASES Y ACCIONES QUE DESARROLLAR

FASE 1: DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a la Inspectora General o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y la Inspectora General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por el Encargado de Convivencia, la Trabajadora Social, la Psicóloga y/o la Orientadora, quienes informaran a la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Debido a que las situaciones de Acoso Escolar presentan situaciones de asimetría de poder, no deben desarrollarse previo al proceso de indagación ninguna, acción de conciliación, mediación o arbitraje, puesto que podría generarse la revictimización.</li><li>- Quien recibe la información registrara en las Acta de Entrevista respectiva, el relato de los hechos denunciados, así como, las respectivas versiones de los estudiantes involucrados, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización. En todo momento el estudiante entrevistado tendrá derecho a guardar silencio si su relato pudiese revertir el carácter de delito.</li></ul> <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de alguno de sus padres, apoderado y/o adulto responsable si así lo manifiestan.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Es necesario registrar toda la información de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor, además, no le corresponde al establecimiento acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito; esta función conforme a la Ley es exclusiva del Ministerio Público; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los estudiantes, los apoderados o los funcionarios involucrados de acuerdo a las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo.</li></ul>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General (Orientaciones para el Registro y Cautela Confidencialidad)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; pudiendo en su reemplazo ser emitido un Informe o Escrito de Inspectoría General y/o Convivencia Escolar con los antecedentes necesarios para la Derivación o la utilización de Formato elaborado por Instituciones Externas.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiendo como días hábiles para efecto del presente protocolo aquellos días en que efectivamente se desarrolla el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

**FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR**

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1. La Inspector General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, solicitar al Encargado de Convivencia que pueda coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.</p> <p>Excepcionalmente la Inspector General podrá solicitar al Encargado de Convivencia que realice la Evaluación Preliminar.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.</li> <li>- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación que activa el Protocolo.</li> <li>- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente si la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante, analizada reviste el carácter de delito y existe una eventual responsabilidad penal respecto de aquellos, si estos además podrían implicar una vulneración de derechos.</li> </ul>	<p>Inspector General y/o Encargado de Convivencia (Diagnóstico Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Psicólogo, Trabajadora Social, Orientadora, y/o Coordinadora PIE (Orientan según funciones y/o tipo de maltrato o violencia)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- Se debe tener en cuenta si los eventuales involucrados tienen el rol de Víctimas, de Intimidador Líder, Reforzador del Intimidador, Testigos y/o Defensores; definiendo la existencia de Asimetría de Poder entre la Víctima y el Víctimario; la Repetición sostenida en el Tiempo de los hechos denunciados; así como, el tipo de violencia directa detectada (física, verbal, social, psicológica).
- Así mismo se debe tener presente la reiteración de la situación de violencia en el tiempo, las características personales de los estudiantes involucrados, anticipándose al comportamiento defensivo natural que cada uno de ellos tiene (agresividad), así como, a las emociones y sentimientos que la situación le genera a cada uno de los involucrados.
- Si se tratase de una eventual situación de CiberAcoso o Ciberbullying, se debe tener en cuenta respecto de la evidencia obtenida aquellos indicadores que permitan identificar personas concretas como eventuales responsables, considerando que aquellas además podrían tener su origen en simulaciones de identidad o falsificación de esta.

Se debe tener presente además los indicios que permitan de manera fehaciente determinar las fechas en las cuales no solo la evidencia fue obtenida; sino mas bien, la fecha en la cuál esta fue creada por quien eventualmente podría ser el responsable.

- En caso de ausencia de algunas de las características del Acoso Escolar, Bullying o Ciberbullying, especialmente la Asimetría de Poder y/o Reiteración en el Tiempo la situación podría ser definida como un hecho de maltrato o violencia escolar.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnóstico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.



### FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Supervisión de las acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)</p> <p>---</p> <p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar (para evaluar la pertinencia de desarrollar un Plan de Apoyo Psicosocial) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para una diagnóstico especializado de los factores de riesgos que puedan haber incidido en el desarrollo de una situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante, la que se realizara previo al inicio de su funcionamiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p>	<p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el estudiante involucrado.</p>	<p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Monitoreo)</p> <p>---</p>	<p>---</p>
<p>a) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vinculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspectora General, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)</p>	<p>Excepción: Desarrollo de alguna Técnica de Gestión Colaborativa de Conflicto, que se desarrollara en la o las sesiones que las partes involucradas estimen pertinente y hasta alcanzar un acuerdo o mientras exista consentimiento para participar.</p>
<p>b) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado una situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante, cuyo seguimiento es realizado por alguno de los Profesionales antes indicados quien puede solicitar el apoyo de otros profesionales del establecimiento.</p>	<p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Plan de Intervención)</p>	



c) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.

- Negociación: Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso.
- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

d) Intervención pedagógica y/o psicosocial: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. Esta medida se aplicara cuando las acciones antes indicadas no hayan surtido efecto y estará contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores y será elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales y asignados al grupo curso del estudiante y será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar y/o Orientación; pudiéndose desarrollar por Instituciones Externas, circunstancias en la cual se dejara constancias de la(s) coordinación(es) realizada(s).







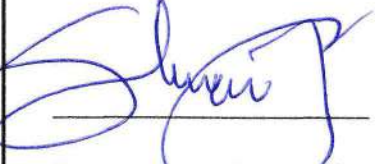


<p>3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:</p> <p>Cuando no sea posible determinar identidad del presunto responsable de una situación de Ciberacoso o Cyberbullying, se presumirá que este podría ser mayor de edad.</p> <p>a) Activación del Protocolo de actuación frente a maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante, derivando los antecedentes al Encargado de Convivencia</p>	<p>Inspectora General (Derivación de los antecedentes al Encargado de Convivencia)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de determinada la eventual responsabilidad de una persona mayor de edad.</p>
<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de una vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del presente Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.</p> <p>Si existen información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda alcanzar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante o su grupo familiar.</p> <p>b) Solicitar a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.</p> <p>En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Oficio solicitando Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Directora (Solicitud de Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Ingreso Oficio e Informe a través de OJV)</p>	<p>Hasta 48 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración grave de derechos.</p>
<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante o funcionario realizando alguna de las siguientes acciones:</p>	<p>Directora, Inspectora General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del</p>




<p>- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones (133 o 134) de dichas instituciones, según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.</p>	<p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Oficio solicitando Denuncia Penal de Oficio)</p>	<p>hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>
<p>- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante o funcionario, elaborara un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante la Fiscalía Local competente mediante, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.</p>	<p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal de Oficio)</p>	
<p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p>		
<p>b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, considere pertinente para su protección realizar la denuncia penal de manera personal, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública o concurrir a un Cuartel Policial, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo o con la finalidad de que se tenga presente dichos antecedentes en su desarrollo.</p>		



CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	   Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar					
Revisión:	  Patricia Lucero Z. / Pamela Fernando Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar		  Roxana González Sanhueza / María Romero Jiménez Inspectoría General		  Angelica Muñoz Muñoz Orientadora	
Consulta al Consejo Escolar:	 Representante Sostenedor	 Representante Docentes	 Representante Asistente de la Educación	 Representante Centro de Padres	 Representante Centro de Alumnos	
Aprobación:	  Solagne Ramírez Aguayo Directora					

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE</b>	Página 1 de 10

Se deben considerar todas las acciones u omisiones que constituyan una agresión o maltrato físico y/o psicológico de un adulto (mayor de edad) pertenezca o no a la Comunidad Educativa, a un estudiante menor de edad, debido al deber de resguardo consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, Tratado internacional de DDHH, (Decreto N° 830, del MINREL) y en Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Se debe tener especial observancia en la aplicación del presente Protocolo, los delitos incorporados al Código Penal por la Ley 21.013, que da protección especial entre a otros, al menor de edad:

- a) Maltrato Relevante (Artículo 403 bis inciso 1°): El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años
- b) Maltrato Relevante por omisión del deber de protección (Artículo 403 bis inciso 2°) El que teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de [un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años], la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo.
- c) Trato Degradante (Artículo 403 ter): El que sometiere a un menor de dieciocho años [...] a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad

Debe realizarse un proceso de Conciliación con cautela, debido a que los adultos y estudiante involucrados podrían mantener una relación de poder asimétrico, que permita una solución colaborativa del conflicto entre las partes afectadas, si la gravedad y entidad de este lo permite

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de maltrato físico y/o psicológico hacia ellos; no obstante no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones en atención a su autonomía, sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Decreto N° 830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
4. Los Artículos 7, 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
5. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
6. La Ley 21.013, Sobre protección de personas en situación especial.
7. Los artículos 288, 391 y demás pertinentes del Código Penal.
8. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
9. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
10. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 11 de diciembre de 2023.

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación  
 Diplomado en Derecho de Familia



FASES Y ACCIONES QUE DESARROLLAR

FASE 1: DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al Encargado de Convivencia o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el Encargado de Convivencia se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Inspectora General, la Trabajadora Social, la Psicóloga y/o la Orientadora, quienes informaran al Encargado de Convivencia.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Quien recibe la información registrara en las Acta de Entrevista respectiva, el relato de los hechos denunciados, así como, la versión del estudiante y del adulto involucrado cuando sea posible, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización. En todo momento el estudiante entrevistado tendrá derecho a guardar silencio si su relato pudiese revertir el carácter de delito.</li><li>- El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de alguno de sus padres, apoderado y/o adulto responsable si así lo manifiestan.</li><li>- Es necesario registrar toda la información de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor, además, no le corresponde al establecimiento acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito; esta función conforme a la Ley es exclusiva del Ministerio Público; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los apoderados o los funcionarios involucrados de acuerdo a las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo,</li><li>- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; pudiendo en su reemplazo ser emitido un Informe o Escrito de Inspectoría General y/o Convivencia Escolar con los antecedentes necesarios para la Derivación o la utilización de Formato elaborado por Instituciones Externas.</li></ul>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Orientaciones para el Registro y Cautela Confidencialidad)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- La aplicación de las normas de Convivencia Escolar de los Establecimientos Educativos, no son contrarias a las normas laborales que rigen a los distintos Funcionarios, cuando sean estos los denunciados de una situación de maltrato hacia un estudiante, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Escolar, sin perjuicio, de las acciones que puedan desarrollarse a partir de la responsabilidad administrativa que a estos les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva norma laboral vigente.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose como días hábiles para efecto del presente protocolo aquellos días en que efectivamente se desarrolla el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.
- Al existir asimetría de poder, no deben desarrollarse previo al proceso de indagación ninguna, acción de conciliación, puesto que podría generarse la revictimización.

**FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR**

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1. El Encargado de Convivencia podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.</p> <p>El Encargado de Convivencia podrá solicitar a la Inspectora General, a la Psicóloga y/o a la Trabajadora Social de Convivencia Escolar que realice la Evaluación Preliminar.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.</li> <li>- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada.</li> </ul>	<p>Encargado de Convivencia, Inspectora General, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Diagnóstico Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General, Psicólogo, Trabajadora Social, Orientadora, y/o Coordinadora PIE (Orientan según funciones y/o tipo de maltrato o violencia)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente la Identificación del posible victimario, ya que este puede corresponder a un funcionario, padre – apoderado o incluso a un adulto que no pertenezca a la comunidad educativa.
- Se deberá tener presente además si el estudiante ha alcanzado su mayoría de edad, en cuanto a las normas especiales que puedan o no ser aplicadas respecto de su resguardo y protección y por lo tanto si la situación de maltrato podría además tener la calificación de una eventual vulneración de derechos.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la de la situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

### FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante que ha sido detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

#### ACCIONES

#### RESPONSABLES

#### PLAZOS

3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.

Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Disciplinarias aplicables a las y los funcionarios” (artículo 4.2) o “Medias Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados” (artículo 4.3) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el adulto involucrado.

Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)

---

Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que



<p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Supervisión de las acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p>	<p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p>	<p>los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante que ha sido detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante que ha sido detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar (para evaluar la pertinencia de desarrollar un Plan de Apoyo Psicosocial) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de los factores de riesgos que puedan haber incidido en el desarrollo de una situación de maltrato o violencia escolar entre pares, la que se realizará previo al inicio de su funcionamiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspectoría General, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>---</p> <p>Excepción: Desarrollo de alguna Técnica de Gestión Colaborativa de Conflicto, que se desarrollara en la o las sesiones que las partes involucradas estimen pertinente y hasta alcanzar un acuerdo o mientras exista consentimiento para participar</p>





g) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los involucrados participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con su asesoramiento.

Estas acciones de Conciliación, podrían ser desarrolladas teniendo presente que el adulto y el estudiante involucrado mantienen una relación de poder asimétrico, dada por el rol social que representan, lo que podría reducir la efectividad de los procesos de mediación y arbitraje; siendo especialmente compleja la realización de una instancia de negociación; motivo por el cual es recomendable realizarlos con cautela y en conjunto con un llamado a Acciones de Reparación que deje satisfecho a ambas partes y que permita una solución colaborativa del conflicto entre ellas, solo si la gravedad y entidad del hecho denunciado así lo permite.

- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

h) Intervención pedagógica y/o psicosocial: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado. Esta medida se aplicara cuando las acciones antes indicadas no hayan surtido efecto y estará contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores y será elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales y asignados al grupo curso del estudiante y será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar y/o Orientación; pudiéndose desarrollar por Instituciones Externas, circunstancias en la cual se dejara constancias de la(s) coordinación(es) realizada(s).



<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Cuando existen indicios suficientes que indiquen que el estudiante afectado también ha ejercido maltrato físico y/o psicológico en contra de un funcionario</p> <p>a) Activación del Protocolo de actuación frente a maltrato físico o psicológico de un estudiante y/o apoderado a un funcionario</p>	<p>Inspectora General (Activa el Protocolo)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de determinada la eventual responsabilidad de un estudiante.</p>
<p>3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el funcionario, padre, apoderado o adulto responsable de un estudiante.</p> <p>a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la situación de maltrato o violencia escolar sea un funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.</p> <p>b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una nueva situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante.</p> <p>c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.</p> <p>d) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado una situación de maltrato o violencia escolar entre pares.</p> <p>e) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción.</p>	<p>Directora (Derivación DEM)</p> <p>---</p> <p>Directora y/o Inspectora General (Adopción de Acuerdo con Funcionarios, Prohibición de Ingreso o Pérdida de la Calidad de Apoderado)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Adopción de Acuerdos y Carta Compromiso con apoderados)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de una vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del presente Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.</p> <p>Si existen información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda alcanzar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante o su grupo familiar.</p> <p>b) Solicitar a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.</p> <p>En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Oficio solicitando Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Directora (Solicitud de Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Ingreso Oficio e Informe a través de OJV)</p>	<p>Hasta 48 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración grave de derechos.</p>
<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante o funcionario realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <p>- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones (133 o 134) de dichas instituciones, según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.</p>	<p>Directora, Inspectora General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Oficio solicitando Denuncia Penal de Oficio)</p> <p>---</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>



- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante o funcionario, elaborara un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante la Fiscalía Local competente mediante, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.

En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.


- b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, considere pertinente para su protección realizar la denuncia penal de manera personal, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública o concurrir a un Cuartel Policial, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo o con la finalidad de que se tenga presente dichos antecedentes en su desarrollo.

Directora  
(Denuncia Penal de  
Oficio)



CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	  Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar				
Revisión:	  Patricia Lucero Z. / Pamela Fernandoi C. Dúpla Psicosocial de Convivencia Escolar	  Roxana González Sanhueza / María Romero Jiménez Inspección General	 Angelica Muñoz Muñoz Orientadora	  Mariana Cabezas Sánchez Coord. Programa de Integración	
Consulta al Consejo Escolar:	 Representante Sostenedor	 Representante Docentes	 Representante Asistente de la Educación	 Representante Centro de Padres	 Representante Centro de Alumnos
Aprobación:	  Solagne Ramírez Aguayo Directora				

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE UN ESTUDIANTE Y/O APODERADO A UN FUNCIONARIO</b>	Página 1 de 10

Se deben considerar todas las agresiones a un Funcionario del Establecimiento Educacional; cuyo contexto y/o daño causado, no pueda ser definidos como una situación de disrupción en el aula o faltas de disciplina. Se debe tener especial observancia en la aplicación del presente Protocolo, los delitos incorporados al Código Penal por la Ley 21.188 (amenazas, lesiones y maltrato corporal relevante), siempre que estos ocurran al interior de las dependencias del Liceo o mientras los Funcionarios se encontraren en el ejercicio de sus cargos o en razón, con motivo u ocasión de ellos. Puede realizarse un proceso de Conciliación, teniendo presente que los estudiantes y/o apoderados involucrados mantienen una relación de poder asimétrico con el Funcionarios, sin perjuicio a aquello, es posible realizar además, un llamado a Acciones de Reparación, que permita una solución colaborativa del conflicto entre las partes afectadas, si la gravedad y entidad de este lo permite.

En caso de que el presunto agresor corresponda a un estudiante, en virtud de lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño (Decreto N° 830, del MINREL) y de Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se deben adoptar las medidas necesarias, para el aprendizaje de técnicas de resolución alternativa de conflicto, sin perjuicio, de las normas del Reglamento de Convivencia Escolar.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los Funcionarios que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de maltrato físico o psicológico en su contra; no obstante, no es posible garantizar que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones dado el ejercicio de su propia autonomía (progresiva o plena), sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar
2. El Artículo 8° Bis del DFL 1/1997 que Fija Texto Refundido del Estatuto de los Profesionales de la Educación incorporado por la Ley 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación,
3. El Artículo 4° Bis de la Ley 19.464 que establece normas para personal no docente de establecimientos educacionales, incorporado por la Ley 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación
4. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2/1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por el artículo 2, numeral 2, letra b) de la Ley 19.979 y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
5. Los artículos 297 bis y 401 bis del Código Penal, incorporados por la Ley 21.188 y demás pertinentes
6. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
7. El artículo 175, letra f), incorporado por la Ley 21.188 al Código Procesal Penal (Ley 19.696) y demás pertinentes.
8. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
9. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
10. La REX N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
11. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 11 de diciembre de 2023.

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación  
 Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar



FASES Y ACCIONES QUE DESARROLLAR

FASE 1: DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a la Inspectora General o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y la Inspectora General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por el Encargado de Convivencia, la Trabajadora Social, la Psicóloga y/o la Orientadora, quienes informaran a la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Quien recibe la información registrara en las Acta de Entrevista respectiva, el relato de los hechos denunciados, así como, las respectivas versiones de funcionario denunciante, de los posibles estudiantes involucrados y del adulto involucrado cuando sea posible , resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización. En todo momento el estudiante entrevistado tendrá derecho a guardar silencio si su relato pudiese revertir el carácter de delito, quien podrá estar acompañado de alguno de sus padres, apoderado y/o adulto responsable si así lo manifiesta.</li><li>- Es necesario registrar toda la información de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor, además, no le corresponde al establecimiento acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito; esta función conforme a la Ley es exclusiva del Ministerio Público; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los estudiantes y los apoderados involucrados de acuerdo a las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo,</li><li>- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; pudiendo en su reemplazo ser emitido un Informe o Escrito de Inspección General y/o Convivencia Escolar con los antecedentes necesarios para la Derivación o la utilización de Formato elaborado por Instituciones Externas.</li></ul>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General (Orientaciones para el Registro y Cautela Confidencialidad)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiendo como días hábiles para efecto del presente protocolo aquellos días en que efectivamente se desarrolla el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.
- Al existir asimetría de poder, no deben desarrollarse previo al proceso de indagación ninguna, acción de conciliación, puesto que podría generarse la revictimización, cuando el responsable de la situación de Maltrato Físico y/o Psicológico sea un estudiante.

### FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1. La Inspectora General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, solicitar al Encargado de Convivencia que pueda coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.</p> <p>La Inspectora General podrá solicitar al Encargado de Convivencia que realice la Evaluación Preliminar.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante y/o Funcionario.</li><li>- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada.</li><li>- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente si el eventual victimario es un estudiante y/o padre – apoderado.</li></ul>	<p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Diagnóstico Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Psicólogo, Trabajadora Social, Orientadora, y/o Coordinadora PIE (Orientan según funciones y/o tipo de maltrato o violencia)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>





- Se deberá tener presente además si el estudiante ha alcanzado su mayoría de edad, en cuanto a las normas especiales que puedan o no ser aplicadas respecto de su resguardo y protección y por lo tanto si la situación de maltrato podría además tener la calificación de una eventual vulneración de derechos.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

### FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario que ha sido detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Disciplinarias aplicables a las y los funcionarios” (artículo 4.2) o “Medias Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados” (artículo 4.3) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el adulto involucrado.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que</p>
<p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p>	<p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p>	<p>los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al Funcionario y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Supervisión de las acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p>		
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar (para evaluar la pertinencia de desarrollar un Plan de Apoyo Psicosocial) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de los factores de riesgos que puedan haber incidido en el desarrollo de una situación de maltrato o violencia escolar entre pares, la que se realizará previo al inicio de su funcionamiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes (padres – apoderados) que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el estudiante involucrado.</p> <p>a) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vinculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario.</p> <p>b) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado una situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario, cuyo seguimiento es realizado por alguno de los Profesionales antes indicados quien puede solicitar el apoyo de otros profesionales del establecimiento.</p> <p>c) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los involucrados participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con su asesoramiento.</p> <p>Estas acciones de Conciliación, podrían ser desarrolladas teniendo presente que el funcionario afectado y los estudiantes y/o padres – apoderados involucrado mantienen una relación de poder asimétrico, dada por el rol social que representan, lo que podría reducir la efectividad de los procesos de mediación y arbitraje; siendo especialmente compleja la realización de una instancia de negociación; motivo por el cual es recomendable realizarlos con cautela y en conjunto con un llamado a Acciones de Reparación que deje satisfecho a ambas partes y que permita una solución colaborativa del conflicto entre ellas, solo si la gravedad y entidad del hecho denunciado así lo permite.</p>	<p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Monitoreo)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspectora General, Psicóloga, Trabajadora Social, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Plan de Intervención)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>---</p> <p>Excepción: Desarrollo de alguna Técnica de Gestión Colaborativa de Conflicto, que se desarrollara en la o las sesiones que las partes involucradas estimen pertinente y hasta alcanzar un acuerdo o mientras exista consentimiento para participar.</p>
---	--	--



- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

d) Intervención pedagógica y/o psicosocial: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. Esta medida se aplicara cuando las acciones antes indicadas no hayan surtido efecto y estará contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores y será elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales y asignados al grupo curso del estudiante y será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar y/o Orientación; pudiéndose desarrollar por Instituciones Externas, circunstancias en la cual se dejara constancias de la(s) coordinación(es) realizada(s).

3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:

Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el funcionario, padre, apoderado o adulto responsable de un estudiante.

a) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una nueva situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario.

Directora y/o  
Inspectora General  
(Adopción de  
Acuerdo con  
Funcionarios,  
Prohibición de  
Ingreso o Pérdida  
de la Calidad de  
Apoderado)

---

Inspectora General  
y/o Encargado de  
Convivencia  
(Adopción de  
Acuerdos y Carta  
Compromiso con  
apoderados)

Estas acciones  
tendrán una  
duración de 30  
días hábiles desde  
que son  
activadas,  
pudiendo ser  
prorrogadas si  
existen indicios  
suficientes de que  
los antecedentes  
que las motivaron  
aún subsisten.



<p>b) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.</p> <p>c) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado una situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario.</p> <p>d) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción.</p>		
<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de una vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del presente Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.</p> <p>Si existen información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda alcanzar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante o su grupo familiar.</p> <p>b) Solicitar a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.</p> <p>En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Oficio solicitando Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Directora (Solicitud de Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Ingreso Oficio e Informe a través de OJV)</p>	<p>Hasta 48 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración grave de derechos.</p>



<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante o funcionario realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones (133 o 134) de dichas instituciones, según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.</li><li>- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante o funcionario, elaborara un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante la Fiscalía Local competente mediante, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.</li></ul> <p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p> <p>b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el "Incumplimiento de la obligación de denunciar"; el Docente o Asistente de la Educación que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, considere pertinente para su protección realizar la denuncia penal de manera personal, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública o concurrir a un Cuartel Policial, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo o con la finalidad de que se tenga presente dichos antecedentes en su desarrollo.</p>	<p>Directora, Inspectora General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Oficio solicitando Denuncia Penal de Oficio)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal de Oficio)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>
--	--	--



LICEO COMERCIAL DE TOME  
CONVIVENCIA ESCOLAR


Inicio de Vigencia:  
1 marzo 2024

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO  
FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE UN ESTUDIANTE Y/O  
APODERADO A UN FUNCIONARIO

Página 10 de 10

CONTROL DE FIRMAS

<p>Elaboración:</p>	  <p>Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
<p>Revisión:</p>	  <p>Patricia Lucero Z. / Pamela Fernández C. Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar</p>	  <p>Roxana González Samuza / María Romero Jiménez Inspección General</p>	 <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	  <p>Mariana Cabezas Sánchez Programa de Integración</p>	
<p>Consulta al Consejo Escolar:</p>	 <p>Representante Sustenedor</p>	 <p>Representante Docentes</p>	 <p>Representante Asistente de la Educación</p>	 <p>Representante Centro de Padres</p>	 <p>Representante Centro de Alumnos.</p>
<p>Aprobación:</p>	  <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.</b>	Página 1 de 11

Se deben considerar para el inicio del presente Protocolo, todas las acciones u omisiones realizadas al interior del establecimiento educacional que tengan relación con:

- I. El consumo, porte o tráfico (gratuito u oneroso) de alguna sustancia controlada por la Ley 20.000.
- II. El consumo y porte de alcohol en virtud de lo establecido por la Ley 19.925.
- III. El consumo de Tabaco, según lo regulado por la Ley 20.660 en referencia a Ley 20.660

Además se debe tener presente todas las acciones u omisiones que ocurridas fuera del establecimiento, involucren a estudiantes menores de edad y que estén relacionadas con consumo, porte o transferencia de alcohol y/o drogas, al poder constituir una vulneración a lo establecidos en la Convención de los Derechos del Niño (Decreto N° 830/1990, del MINREL) y a la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, debiendo todos los integrantes de la Comunidad Educativa tener presente estas situaciones que pudiese significar un menoscabo en el pleno desarrollo personal de nuestros estudiantes.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que relacionadas con droga y alcohol; no obstante no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen voluntariamente en sus acciones u omisiones, sin perjuicio de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Decreto N° 830 de 1990, (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
4. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
5. Los Artículos 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
6. La Ley 20.584, regula los derechos y deberes que tienen las personas en su atención en salud.
7. La Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
8. El artículo 10 de la Ley 19.419, reemplazado por la Ley 20.660 sobre Ambientes Libre de Humo de Tabaco.
9. El artículo 39 y demás pertinentes de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
10. La Ley 20.084, que establece responsabilidad de los adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
11. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
12. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
13. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar del 11 de diciembre de 2024.

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación  
 Diplomado en Derecho de Familia





FASES Y ACCIONES QUE DESARROLLAR

FASE 1: DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación relacionada con drogas, tabaco y/o alcohol en el establecimiento o considere la existencia de indicios claros de estos, tiene la obligación de informar de manera inmediata a la Inspectora General, o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la vulneración que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y la Inspectora General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por el Encargado de Convivencia, la Trabajadora Social, la Psicóloga y/o la Orientadora, quienes informaran la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se debe concebir esta etapa como una acción preventiva y de apoyo, que se debe centrar en asegurar el bienestar del estudiante considerando su interés superior, así como su derecho a la salud; para lo cual se debe reaccionar de forma apropiada a la situación, buscando siempre asegurar que las acciones de apoyo sean oportunas e integral, sin perjuicio a que se deben registrar en Acta de Entrevista respectiva junto al relato espontáneo del estudiante y/o todas las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad.</li><li>- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; sin perjuicio a que pueda ser emitido un Informe o Escrito por Convivencia Escolar solo con los antecedentes necesarios para la Derivación o se utilice el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.</li><li>- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato espontáneo del estudiante, transcribiendo textualmente sus palabras y de ser necesario especificando las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización, por lo cual si es un Docente o Asistente de la Educación quien recibe el primer relato, es quien deberá transcribirlo y este servirá de base para la activación del Protocolo y sus posibles derivaciones.</li></ul> <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de alguno de sus padres, apoderado y/o adulto responsable.</p>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General (Orientaciones para el Registro y Cautela Confidencialidad)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en el Formulario respectivo; sin perjuicio a que pueda ser emitido un Informe o Escrito por Convivencia Escolar solo con los antecedentes necesarios para la Derivación o se utilice el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiendo como días hábiles aquellos días en que efectivamente se desarrolla el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.
- De ser posible debe ser identificada de la sustancia que ha sido consumida: NT: Tabaco; OH: Alcohol; THC: Cannabis y sus variantes; PBC: Pasta Base; COC: cocaína, crack y sus variantes; OPI: opiáceos y sus variantes; MDMA: Éxtasis; LSD: dietilamida del ácido lisérgico; BZD: Benzodiazepinas (alprazolam, diazepam, clonazepam, etc); KT: Ketaminas; entre otras sustancias.

## FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1. La Inspectora General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, pudiendo solicitar al Encargado de Convivencia se realicen coordinaciones con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la entidad de la situación relacionada con droga, tabaco y/o alcohol; con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.</li><li>- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la posible vulneración detectada.</li></ul>	<p>Inspectora General (Diagnóstico Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia Escolar, Psicólogo, Trabajadora Social, Orientadora, Coord. PIE y/o Inspectora General (Orientan según funciones y/o tipo de vulneración)</p> <p>---</p>	<p>Hasta 20 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- Se deben considerar los siguientes criterios para evaluar y analizar una posible situación de consumo de alguna de las sustancias reguladas en el presente protocolo:

- ✓ Riesgo de Consumo: permite dimensionar las potenciales implicancias y perjuicios, así como la intensidad de la conducta del consumo. los aspectos que se deben considerar son: edad de inicio, droga o sustancia, frecuencia, fecha, modalidad, vía, consecuencias y motivaciones, todas en referencia al consumo, así como, criterios de dependencia
- ✓ Compromiso Biopsicosocial: permite mencionar la severidad del cuadro que presenta la persona, identificando puntos fuertes y débiles para la intervención, pronosticando e identificando metas a lograr. este aspecto se articula teniendo en consideración: la salud física, sexual, mental; la capacidad adaptativa, la figura vincular, el grupo familiar (parentalidad, comunicación, vulnerabilidad, etc.), posible vulneración de derecho, característica de la socialización, conductas transgresoras, y la integración escolar o comunitaria del estudiante
- ✓ Estadio Motivacional: permite establecer la disposición que posee el estudiante para modificar su conducta

Encargado de  
Convivencia  
(Coordinación  
con la  
Instituciones de la  
Red)

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la situación asociada a droga, tabaco y/o alcohol si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

### FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar de la Fase anterior, para disminuir los efectos de la situación relacionada con alcohol, droga o tabaco detectada, para lo cual se debe tener presente todas las observaciones que en este Protocolo se contemplan.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.



ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas formativas y de apoyo a los estudiantes afectados y a la comunidad educativa ante situaciones que han sido confirmadas:</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “medidas Formativas y Disciplinarias” (artículo 4.4), “sanciones accesorias y/o acciones formativas” (artículo 4.5) y/o de “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar como sanciones a las faltas leves, graves o gravísimas de la cual pueda ser responsable el estudiante involucrado.</p> <p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos del consumo de alguna de droga, alcohol y/o tabaco se encuentre impedido de asistir regularmente a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos del consumo de alguna de droga, alcohol y/o tabaco se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases. (circunstancia que debe estar debidamente documentada o derivada para aquello)</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar (para evaluar la pertinencia de desarrolla un Plan de Apoyo Psicosocial) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para una diagnostico especializado de los hechos relacionados con alcohol, droga y/o tabaco, detectados que pudiesen revertir el carácter de vulneración de derechos, la que se realizara previo al inicio de su funcionamiento a la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).</p> <p>e) Derivación a Programa SENDA-Previene, con el objetivo de planificar, ejecutar u obtener orientaciones para la realización de acciones de Prevención Universal que promuevan el cese de las acciones omisiones relacionadas con los factores de riesgo detectados en el presente protocolo, tanto para el estudiante afectado, como para su grupo curso.</p> <p>f) El Taller de Prevención Universal respecto de situaciones de consumo de alcohol, droga y/o tabaco que podrán ser desarrollado por los Profesionales del Equipo de Convivencia o de Instituciones externas.</p>	<p>Jefe de UTP (Ejecución del Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p> <p>---</p> <p>Profesor Jefe, Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Taller de Prevención Universal Interno)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>g) Derivación los Subprogramas de Alcohol y Drogas de las Unidad de Salud Mental de la Atención Primaria de Salud, que se orientan a detectar e intervenir de manera precoz y resolutiva, el consumo problemático y la dependencia de sustancias psicoactivas, dando atención antes de la aparición de complicaciones severas, ya sea suprimiendo o moderando el consumo de alcohol u otras drogas</p> <p>h) Derivación al Centro de Tratamiento Ambulatorio de Alcohol y Drogas, dependiente de la Unidad de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital de Tomé (CETRAD), que ejecuta planes de tratamiento ambulatorio básico y ambulatorio intensivo, destinado a personas con problemas de adicción a drogas y alcohol de mediana y severa complejidad</p> <p>i) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>		
<p>3.2. Medidas formativas y de apoyo a los estudiantes afectados y a la comunidad educativa ante la existencia de sospechas relacionadas con droga, alcohol y/o tabaco:</p>	<p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>a) Taller de Prevención Universal respecto de situaciones de consumo de alcohol, droga y/o tabaco que podría ser desarrollado tanto por los Profesionales del Equipo de Convivencia como por Instituciones externas.</p>	<p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Monitoreo)</p>	
<p>b) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vínculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten posible repetición de la conducta que ha generado la sospecha respecto de hechos relacionados con alcohol, droga y/o tabaco.</p>	<p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Plan de Intervención)</p>	
<p>c) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado sospecha respecto de situaciones asociadas a alcohol, droga y/o tabaco, cuyo seguimiento es realizado por alguno de los Profesionales antes indicados quien puede solicitar el apoyo de otros profesionales del establecimiento.</p>	<p>---</p> <p>Profesor Jefe, Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Taller de Prevención Universal Interno)</p>	



<p>d) Intervención pedagógica y/o psicosocial: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos por los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. Esta medida se aplicara cuando las acciones antes indicadas no hayan surtido efecto y estará contenidas en un Plan de Intervención, que identifique factores de riesgo y protectores y será elaborado con la Participación de los Profesionales de la Educación que atienden al estudiante, los Asistentes de la Educación Profesionales y asignados al grupo curso del estudiante y será ejecutada indistintamente o en su conjunto por Convivencia Escolar, el Programa de Integración Escolar y/o Orientación; pudiéndose desarrollar por Instituciones Externas, circunstancias en la cual se dejara constancias de la(s) coordinación(es) realizada(s).</p>		
<p>3.3. Mecanismos de apoyo frente a casos de consumo o porte para garantizar el derecho de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales</p>	<p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)</p> <p>---</p> <p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General (autorización para asistencia a controles de salud)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>3.4. Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben tener presente que los artículos 12 y 13 de la Ley 20.584 establecen la reserva de la información relacionados con las atenciones que se prestan en los dispositivos de salud.</li> </ul>	<p>Encargado de Convivencia Escolar y/o Trabajadora Social (Derivación de nuevos antecedentes y solicitud de</p>	<p>Estas acciones se desarrollan cada vez que existan indicios suficientes de que los antecedentes que motivaron</p>



<ul style="list-style-type: none"><li>- Así mismo se debe tener en cuenta el principio del Interés Superior, que debe ser entendido “como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos” a niños, niñas y adolescentes. (art 7, Ley 21.430).</li><li>- La derivación de nuevos antecedentes y/o la solicitud de Coordinación deberá realizarse por los mismos medios por los cuáles se realizó la derivación original.</li><li>a) Derivación de nuevos antecedentes respecto a la reincidencia de los hechos que activaron el presente Protocolo o la detección de factores de riesgos que pudiesen obstaculizar la intervención solicitada en la derivación original.</li><li>b) Solicitud de coordinación con la finalidad de aportar nuevos antecedentes sobre los hechos que activaron el protocolo o respecto de la detección de factores de riesgos que no solo puedan obstaculizar la intervención solicitada, sino que también puedan afectar el normal desarrollo del proceso educativo.</li></ul>	Coordinaciones)	la activación del Protocolo subsisten
<p>3.5.Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de una vulneración de derechos grave de un estudiante menor de edad, debiendo elaborar un Informe o completar el Formulario del presente Protocolo, el que será derivado a Dirección a través de un Ordinario Interno solicitando que se efectúe el respectivo requerimiento ante el Juzgado de Familia competente mediante Oficio.</li></ul> <p>Si existen información respecto de una Causa por Medida de Protección o de Cumplimiento en favor del estudiante que se encuentre vigente, no se deberá solicitar un nuevo requerimiento, sino que se deberán acompañar los antecedentes para que se Tengan Presente en el proceso respectivo; sin perjuicio de las Coordinaciones y acuerdos que se pueda alcanzar con la Institución de la Red Mejor Niñez o de la Red SENAME que por mandato de un Tribunal se encuentre interviniendo al estudiante o su grupo familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>b) Solicitar a través de la Oficina Judicial Virtual el respectivo Requerimiento, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello, iniciando una causa nueva por Medida de Protección.</li></ul> <p>En caso de que el Oficio respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección o de Cumplimiento que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	Encargado de Convivencia, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Oficio solicitando Requerimiento)  Directora (Solicitud de Requerimiento)  Encargado de Convivencia (Ingreso Oficio e Informe a través de OJV)	Hasta 48 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración grave de derechos.



<p>3.6. Procedimiento para realizar una Denuncia por contravención a la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas o por infracción a la Ley 19.419 en referencia a la Ley 20.660 sobre Ambientes Libre de Humo de Tabaco:</p> <p>a) La Inspectora General o quien le subrogue una vez informado de los antecedentes que dieron origen a la activación del presente Protocolo y alcanzada la convicción o la sospecha de la existencia de una acción u omisión que pudiese tener el carácter de contravención o infracción respecto de las normas indicadas, además de registrar el relato en un Acta de Entrevista, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elabora un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.</li><li>- Solo en caso de que exista una oposición evidente a la intervención de la Inspectora General o de que exista un riesgo inminente a la integridad física de algún integrante de la comunidad educativa se tomara contacto con la Autoridad Fiscalizadora competente (Carabineros: Ley 19.925 / Autoridad Sanitaria: Ley 19.419), con la finalidad de solicitar su auxilio y efectuar la respectiva denuncia.</li></ul>	<p>Directora o Inspectora General (Denuncia ante la Autoridad Fiscalizadora: Carabineros para la Ley 19.925 y la Autoridad Sanitaria para la Ley 19.419)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General (Oficio solicitando Denuncia por infracción o contravención a las leyes respectivas)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia de Oficio ante el JPL)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de contravención a la Ley 19.925 o infracción a la Ley 19.419</p>
<p>3.7. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se solicitará la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones realizando un llamado telefónico a la Central de Comunicaciones (133 o 134) de dichas instituciones, según la disponibilidad que ellos tengan para atender el requerimiento.</li><li>- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, elaborara un informe o completara el Formulario del presente Protocolo con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante la Fiscalía Local competente mediante, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.</li></ul> <p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p>	<p>Directora, Inspectora General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Inspectora General y/o Encargado de Convivencia (Oficio solicitando Denuncia Penal de Oficio)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal de Oficio)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>





- b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que para evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia, considere pertinente para su protección realizar la denuncia penal de manera personal, podrá solicitar directamente el auxilio de la Fuerza Pública o concurrir a un Cuartel Policial, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo o con la finalidad de que se tenga presente dichos antecedentes en su desarrollo.




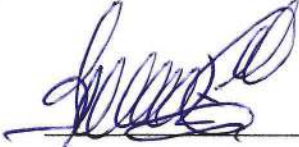
LICEO COMERCIAL DE TOME  
CONVIVENCIA ESCOLAR


Inicio de Vigencia:  
1 marzo 2024

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR  
SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN  
EL ESTABLECIMIENTO.

Página 11 de 11

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	  Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar				
Revisión:	  Patricia Lucero Z. / Pamela Fernandoi C. Duple Psicosocial de Convivencia Escolar	  Roxana González Sarmuza / María Romero Jiménez Inspección General	 Angelica Muñoz Muñoz Orientadora	  Marcela Cabezas Sánchez Coord. Programa de Integración	
Consulta al Consejo Escolar:	 Representante Sostenedor	 Representante Docentes	 Representante Asistente de la Educación.	 Representante Centro de Padres	 Representante Centro de Alumnos
Aprobación:	  Solagne Ramírez Aguayo Directora				

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	<b>PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS</b>	Página 1 de 14

El embarazo, la maternidad y la paternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el Liceo Comercial de Tomé, ya que deben otorgarse las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento tanto del logro de los aprendizajes, como el cuidado de la salud y bienestar de la estudiante durante todo su embarazo; así como el cuidado y protección del hijo que el padre y la madre deben brindar.

Al respecto deben adoptarse las siguientes medidas:

- a) **ACADÉMICAS:** Se trata de acciones que apuntan a mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.
- b) **ADMINISTRATIVAS:** Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Las alumnas embarazadas y los estudiantes padres y madres conservan la plenitud de sus derechos y deberes como integrantes de la comunidad educativa, no pudiendo ser objetivos de una discriminación arbitraria que les impida ejercerlos y/o restricciones en el uso de las dependencias del establecimiento que les permita asegurar su integridad física, evitar accidentes o situaciones de estrés.

El presente Protocolo también será aplicable a un estudiante varón, cuya pareja se encuentre embarazada y que manifieste un compromiso de participar como futuro padre en el proceso de gestación; debiendo acompañar la documentación necesaria para justificar su eventual inasistencia.


Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 11 inciso 1° de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010)
2. El Artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar y el artículo 10, letras a)
3. El Decreto N° 79 de 2005, del MINEDUC, Estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad
4. La Resolución N° 193 de 2018 de la SuperEduc, sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
5. El Decreto N° 830 de 1990, del MINREL, que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
7. La Circular N° 1 de 2014 de la SuperEduc sobre Establecimientos Educativos Subvencionados Municipales.
8. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
9. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 13 de diciembre de 2022, contando el presente Protocolo para su entendimiento, difusión y derivación con: 1) Fases y acciones a desarrollar; 2) Flujograma y 3) Formulario de Registro


**ANGELICA MUÑOZ MUÑOZ  
ORIENTADORA**

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO  
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR  
Magister en Educación**

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	<b>PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS</b>	Página 2 de 14

**FASES Y ACCIONES PARA DESARROLLAR**

<b>FASE 1: INFORMACIÓN Y DETECCIÓN</b>		
<b>ACCIONES</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PLAZOS</b>
<p>1.1. Tendrán la obligación de informar a la Orientadora las alumnas que se encuentren en situación de embarazo y los estudiantes que sean madres o padres; así mismo, los padres o apoderados de dichos estudiantes, cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de embarazo, maternidad o paternidad de un estudiante.</p> <p>Para la activación del presente Protocolo, los y las estudiantes y/o sus apoderados, deberán entregar en Orientación los respectivos Certificados Médicos y/o Informes de la de Matronas, Carnet de Control de Embarazo o de Control Sano del Hijo (a) con sus respectivas citaciones; Certificado de Nacimiento del Hijo (a); o cualquier otro Documento que permita justificar la adopción de algunas de las Medidas que a continuación se Indican:</p>	<p>Alumna Embarazadas o estudiantes padre o madre (Información)</p> <p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p> <p>---</p>
<p>1.2. La Orientadora, que podrá convocar, en consulta, a los Profesionales del Equipo de Convivencia, realizará el diagnóstico preliminar y realizará las Gestiones necesarias para activar y/o sugerir a Dirección, Inspectoría General, Convivencia Escolar, UTP, Jefatura de Carrera y/o Coordinación PIE; las medidas pedagógicas y administrativas que fuesen pertinentes, así como, la derivación a instituciones de la red si fuese necesario o la activación de otro Protocolo; utilizando para el efecto el Formulario de Registro o el Documento o Informe que estime conveniente; debiendo considerar los siguientes aspectos:</p> <p>a) Alumna Embarazadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Semanas de Embarazo, acreditada con certificado médico, de la matrona o documento de control del embarazo</li> <li>- Apoyo familiar que la alumna podría eventualmente tener para compatibilizar sus estudios con el embarazo.</li> <li>- Factores de riesgo y de protección psicosocial en relación con la situación de embarazo de la alumna</li> <li>- Posibles factores de riesgos en el ámbito de la salud de la alumna que puedan poner en riesgo tanto la vida, como la integridad de ella o de su hijo en gestación</li> </ul>	<p>Orientadora (Orientaciones para el Registro y Activación del Protocolo)</p> <p>Enc. de Convivencia y/o Coordinadora PIE (Orientación para la Evaluación)</p>	<p>Hasta 5 días hábiles para completar la Fase</p>

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	<b>PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS</b>	Página 3 de 14

- Factores de riesgo y protección en el proceso educativo, que puedan impactar en la retención escolar, la repitencia o la deserción del sistema educativo.

b) Estudiantes Padres y Madres

- Edad del hijo o hija, acreditado con Certificado de Nacimiento
- Apoyo familiar que él o la estudiante podría eventualmente tener para compatibilizar sus estudios con su rol de padre o madre.
- Factores de riesgo y de protección psicosocial en relación con el ejercicio de la paternidad o maternidad
- Posibles factores de riesgos en el ámbito de la salud del hijo o hija del estudiante que puedan poner en riesgo tanto su vida, como la integridad.
- Factores de riesgo y protección en el proceso educativo, que puedan impactar en la retención escolar, la repitencia o la deserción del sistema educativo.

1.3. La Orientadora informará a la alumna embarazadas o a los estudiantes madres o padres, de todas las Medidas Académicas o Administrativas que el establecimiento puede desplegar; así como, de las redes de apoyo e instituciones externas a las cuales puede concurrir, de lo que se dejará constancia en un acta. La misma información la entregará al Apoderado y/o los Padres de la alumna embarazadas o de los estudiantes madres o padres. - Dto 79, art. 14


1.4. De la circunstancia en análisis debe ser informado inmediatamente la Directora del Establecimiento. - Dto 79, art. 15

1.5. Retroalimentación al Informante


Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Funcionario y/o Estudiante, se le informará de las acciones, diagnóstico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo, atente contra la dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información que se obtiene de un estudiante.



FASE 2: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
2.1 La Orientadora informa de la activación del presente Protocolo y de la Información obtenida en la Fase de Información y Detección al Director, Inspector General y/o Encargado de Convivencia, sugiriendo fundadamente, si fuese necesario, las primeras Medidas Académicas que debiesen adoptarse, sin perjuicio a lo indicado en las siguientes acciones - DFL 2/2010, art. 11	Orientadora (Información y sugerencia)	Hasta 5 días hábles de finalizada la Fase 1 para determinar medidas administrativas
2.2. La Directora podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Administrativas:  a) Autorizar la promoción de una alumna embarazada o un estudiante padre o madre que tenga una inasistencia inferior al 50%, debidamente justificada de acuerdo con presente protocolo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, en las reglas generales establecidas para el efecto. - Dto 79, art. 11, inciso 2° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iv)  b) Recepcionar a la solicitud o en caso de que fuese necesario coordinar con la estudiante madre en conjunto con su apoderado, durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna, el periodo de lactancia de su hijo, el que deberá ser como máximo de una hora sin considerar los tiempos de traslado, informando a Inspectoría General y a la UTP para que adopte las medidas que fuesen pertinentes. - Dto 79, art. 11 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral viii)  c) Velar por el cumplimiento de las medidas pedagógicas y administrativas del presente Protocolo. - Dto 79, art. 15  d) Instruir todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11	Directora Inspector General Enc. de Convivencia (Medidas Administrativas)  TENS (Protocolos ante Accidentes Escolares)	---  Adecuación según el desarrollo del embarazo y/o del ejercicio de la paternidad o maternidad
2.3 La Inspector General podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Administrativas:  a) Aplicar alguna de las normas contenidos en el Reglamento de Convivencia Escolar y/o sus Protocolos cuando la relación de Convivencia de cualquier integrante de la comunidad educativa hacia una alumna embarazada o estudiante padre o madre no sea de respeto; es decir, que atente contra la dignidad, la integridad física y/o psicológica; constituya maltrato o acoso escolar; o vulnere la propiedad. – Dto 79, art. 4 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral i)		

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	<b>PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS</b>	Página 5 de 14

- b) Autorizar el cambio de curso, cuando la alumna embarazada o madre, en conjunto con su apoderado lo soliciten de manera expresa; debiendo estar fundado en un certificado Médico y/o de la Matrona tratante; si manifestasen que existe un riesgo a la integridad física, sin certificación médica, se consultará al Encargado del Plan de Seguridad Escolar. – Dto 79, art. 3
- c) Autorizar previa petición de la alumna embarazada y/o su apoderado, la adaptación necesaria al uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera y según la etapa del embarazo en que se encuentre. - Dto 79, art. 6 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iii)
- d) Emitir a solicitud de la alumna embarazada, el documento o pase de Inspectoría General que fuese necesario, para permitir que pueda asistir al baño las veces que lo requiera. - Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral vi)
- e) Fijar previa petición de la alumna embarazada o del estudiante padre o madre, en acuerdo con su apoderado, los permisos y horarios de ingreso y salida, de acuerdo con la etapa del embarazo, la maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante; pudiendo emitir el documento o pase de Inspectoría General que fuese necesario. - Dto 79, art. 5 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral v)
- f) Emitir previa solicitud ingresada en dirección el documento o pase de Inspectoría General que autorice la salida o el ingreso de la estudiante madre del establecimiento con el objeto de ejercer el periodo de lactancia de su hijo o hija. - Dto 79, art. 12 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral viii)
- g) Registrar la inasistencia causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, como justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud o tarjeta de control. - Dto 79, art. 5 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iv)
- h) Instruir al término del año escolar, con respecto a las alumnas embarazadas y estudiantes padres y madres; que no será exigible el 85% de asistencia para la promoción, cuando los motivos de la inasistencia hayan sido debidamente justificados de acuerdo con el presente Protocolo. - Dto 79, art. 11, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iv)
- i) Instruir las acciones que sean pertinentes ante un accidente escolar o de trayecto para dar eficacia seguro escolar, considerando la condición de alumna madre o embarazada. - Dto 79, art. 7 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral ix)

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME</b> <b>CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	<b>PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES</b> <b>PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS</b>	Página 6 de 14

- j) Instruir las medidas necesarias para que durante los recreos las alumnas embarazadas puedan utilizar las dependencias que estimen convenientes para evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta forma su integridad física. - Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral vii)
- k) Ordenar las medidas de adaptación a la infraestructura y/o de adecuación de los espacios necesarias para que la alumna embarazada pueda participar de las ceremonias y actividades extraprogramáticas que se realicen al interior del establecimiento educacional. - Dto 79, art. 8 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral ii)
- l) Observar que existen las medidas de adaptación a la infraestructura y/o de adecuación de los espacios necesarias para que la alumna embarazada pueda participar de las ceremonias y actividades extraprogramáticas que se realicen en el exterior del establecimiento educacional. - Dto 79, art. 8 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral ii)
- m) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11


2.4 El Encargado de Convivencia podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Administrativas:

- a) Activar los Protocolos de Vulneración de Derechos o Maltrato de un adulto a un Estudiante si fuese pertinente - Dto 79, art. 4). / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral i) / reglamento de Convivencia Escolar, título III
- b) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11





FASE 3: MEDIDAS ACADÉMICAS		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1 La Orientadora informa de la activación del presente Protocolo y de la Información obtenida en la Fase de Información y Detección al Jefe de UTP, a Jefatura de Carreras y/o a la Coordinadora PIE; sugiriendo fundadamente, si fuese necesario, las primeras Medidas Académicas que debiesen adoptarse, sin perjuicio a lo indicado en las siguientes acciones - DFL 2/2010, art. 11</p> <p>3.2 El Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Académicas:</p> <p>a) Aplicar de las normas pertinentes contenidos en el Reglamento de Evaluación considerando que él o la estudiante se ve impedido de asistir regularmente a Clases. - Dto 79, art. 10, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral i)</p> <p>b) Aplicar los criterios de excepcionalidad para la promoción del o la estudiante considerando el cumplimiento efectivo de los aprendizajes en los diversos Sectores o Módulos. - Dto 79, art. 10, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral ii)</p> <p>c) Definir un calendario de evaluación y una propuesta curricular adaptada, priorizando los objetivos de aprendizaje brindando el apoyo pedagógico mediante el sistema de tutorías. - Dto 79, art. 10, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral iii)</p> <p>d) Determinar de acuerdo con las orientaciones del Médico y/o la Matrona tratante, como la estudiante embarazada asistirá regularmente a educación física, pudiendo establecer una evaluación diferenciada o la eximición por razones de salud cuando sean justificadas. - Dto 79, art. 9, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral vi)</p> <p>e) Eximir a la estudiante que ha sido madre de Educación Física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) o por un periodo superior en casos calificados por el Médico y/o la Matrona tratante. - Dto 79, art. 9, inciso 2° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral vi)</p> <p>f) Determinar las medidas de resguardo de las evaluaciones de una estudiante madre en el periodo de lactancia, considerando los horarios en los cuales deba ausentarse del establecimiento educacional. - Dto 79, art. 11 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral viii)</p>	<p>Orientadora (Información y sugerencia)</p> <p>Jefe de UTP Jefe de Carrera Coord. PIE (Medidas Académicas)</p>	<p>Hasta 5 días hábil de finalizada la Fase 1 para determinar medidas administrativas</p> <p>---</p> <p>Adecuación según el desarrollo del embarazo y/o del ejercicio de la paternidad o maternidad</p>

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	<b>PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS</b>	Página 8 de 14

- g) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11

3.3 El Jefe de Carreras deberá adoptar alguna de las siguientes Medidas Académicas:

- a) Instruir que las alumnas embarazadas o madres no pueden estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante el embarazo o el periodo de lactancia, entregando las facilidades académicas pertinentes y planificando actividades que responsan al perfil de egreso. - Dto 79, art. 10, inciso 2° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral iv)
- b) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11

3.4 La Coordinadora PIE deberá adoptar alguna de las siguientes Medidas Académicas:

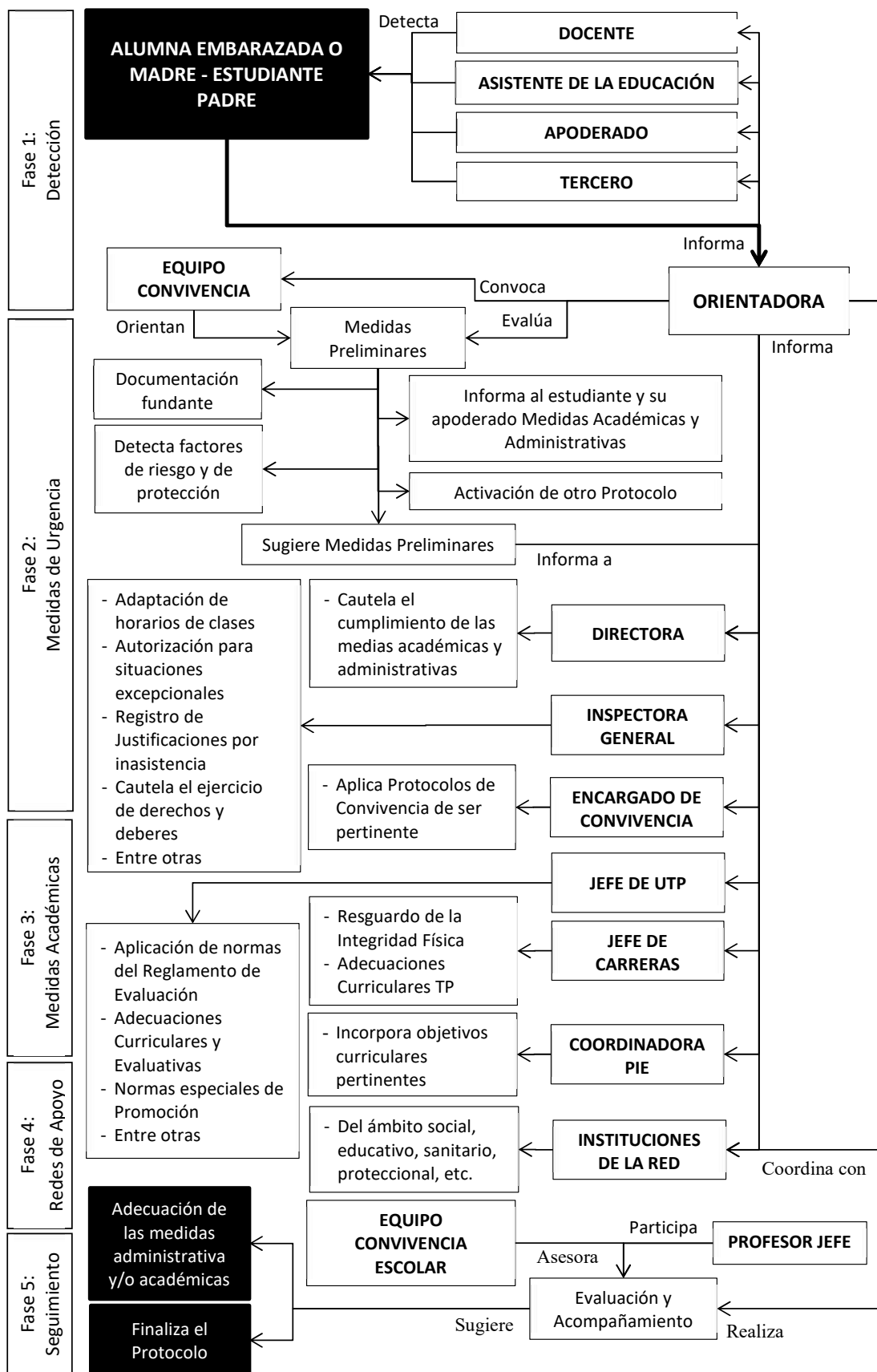
- a) Incorporar medidas curriculares, cuyo objetivo y contenidos se relacionen al embarazo y al cuidado del niño, que asegure que los y las estudiantes con NEE comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. - Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral v)
- b) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11



FASE 4: INSTITUCIONES DE LA RED		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>4.1. La Orientadora, el Encargado de Convivencia y/o la Dupla Psicosocial (Convivencia o PIE) mantendrán los datos de contactos con instituciones de la red, derivando o sugiriendo, según sea pertinente, a la alumna madre o el estudiante padre o madre, con la finalidad de dar apoyo en los aspectos educativos, sociales, de salud o proteccionales, cuya nómina mínima incluye - Res 193, capítulo 6.1.2.,</p> <p>a) Servicio de Salud Talcahuano: Hospital de Tomé (Control Embarazo y Salud Mental)</p> <p>b) Servicio de Salud Municipal: CESFAM Bellavista, Alberto Reyes y Dichato (Control Embarazo, SM y Chile Crece Contigo)</p> <p>c) Municipalidad de Tomé: Desarrollo Comunitario (RSH, Prog. Asistencial, Intervención Familiar, SUF, Becas); Oficina de la Mujer</p> <p>d) Jardines Infantiles: JUNJI, Integra, VTF</p> <p>e) JUNAEB: Becas de Retención Escolar</p> <p>f) Red SENAME: PPF UMBRAL Bellavista y Tomé</p>	<p>Orientadora (sugerencia y coordinación)</p> <p>Equipo de Convivencia (Asesoría)</p> <p>Directora (Solicitudes a Institución Externa)</p>	<p>Hasta 5 días hábiles de finalizada la Fase 1 para determinar medidas administrativas</p> <p>---</p> <p>Adecuación según el desarrollo del embarazo y/o del ejercicio de la paternidad o maternidad</p>
FASE 5: SEGUIMIENTO		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>5.1. Planificación las acciones de Evaluación y Acompañamiento en referencia a las Medidas Administrativas y académicas acordadas, de acuerdo con la etapa del embarazo y evolución del rol parental y marental de los y las estudiantes, que pueden incluir a las Unidades responsables de dichas acciones, al Profesor Jefe y al Equipo de Convivencia Escolar. - DFL 2/2010, art. 11</p> <p>5.2. Coordinación con Instituciones Externas donde fue derivado el Estudiante y solicitud de información para el apoyo del estudiante.</p> <p>5.3. Otras actividades que sean pertinentes.</p>	<p>Orientadora (seguimiento y evaluación)</p> <p>Equipo de Convivencia (Asesoría)</p>	<p>Hasta 20 día hábiles de finalizada la Fase 1 para la primera entrevista de seguimiento</p>



**FLUJOGRAMA**





### FORMULARIO DE REGISTRO

Artículo 11 inciso 1° Ley General de Educación - Decreto 79/2005 (MINEDUC)  
Ordinario N° 193/2018 (SuperEduc) - Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial

#### Funcionario Responsable de Iniciar el Protocolo:

Directora:  Insp. Gral:  Orientadora:  Enc. de Convivencia:  Dupla Psicosocial:  Otros:

Fase 1: Información y Detección	<b>Informante:</b>						<b>Fecha Activación:</b>			
	EGE:	Doc.:	Asist.:	Apod.:	Alum.:	Otro.:				
	<b>1) Alumno (a):</b>		Embarazada:		Padre:		Madre:			
	Nombre:		Apoderado y (Padre, Madre u otro)							
	Curso:		Nombre:							
	RUN:		RUN:							
	Dirección		Dirección							
	<b>2) Antecedentes para la activación del Protocolo</b>									
	a) Antecedentes		- Semanas de gestación				- Control Medico			
			- Edad del hijo o hija				- Otro:			
b) Detección preliminar de factores de: (marcar con una X factor que se detecte)										
		Familiar		Psicosocial		Salud		Educación		
Riesgo:										
Protección:										
c) Observaciones Preliminares:										
<b>3) Medidas Preliminares adoptadas</b>										
a) Información de medidas internas que se pueden adoptar al estudiante						Responsable		Fecha		
b) Información de medidas internas que se pueden adoptar al apoderado										
c) Derivación a		Servicio de Salud								
		Instituciones de la Red:								
d) Activación de un Protocolo de Convivencia Escolar										
e) Otras acciones realizadas										
<b>4) Objetivo del Formulario</b>										
<input type="checkbox"/> Informar a las Unidades que conforman el Liceo Comercial de la activación del Protocolo y de las sugerencias de Orientación con respecto a las Medidas Pedagógicas y Administrativas pertinentes.					<input type="checkbox"/> Informar a las Instituciones que lo requieran, los estudiantes y/o sus apoderados respecto a las Medidas Pedagógicas y Administrativas que han sido aplicadas.					
Fase 2: Medidas Administrativas	<b>5) Medidas Administrativas definidas por el Directora</b>									
	a) Autoriza la promoción con una asistencia inferior al 50%				Si		No			
	b) Recepciona solicitud de horario para lactancia del hijo o hija				Si		No			
	c) Supervisa el cumplimiento del Protocolo				Si		No			
	d)									
Observaciones:										



Fase 2: Medidas Administrativas	<b>6) Medidas Administrativas definidas por la Inspectora General</b>						
	a) Aplicación de normas del Reglamento de Convivencia Escolar		Si		No		
	b) Autoriza el cambio de curso por causas justificadas		Si		No		
	c) Autoriza la adaptación del uniforme escolar		Si		No		
	d) Autoriza el uso del Baño a requerimiento de la alumna		Si		No		
	e) Horarios de ingreso y salida diferidos autorizados		Entrada		Salida		
	f) Autoriza horario de salida para la lactancia del hijo o hija		Entrada		Salida		
	g) N° horas o días justificados derivadas del embarazo, parto, control sano o enfermedad del hijo (a)						
	h) Porcentaje de asistencia inferior al 85% debidamente justificado		Si		No		
	i) Es necesario instruir medidas relativas a un accidente escolar		Si		No		
	j) Es necesario instruir medidas relativas al uso del espacio físico		Si		No		
	k) Es necesario instruir medidas de adaptación de la infraestructura		Si		No		
	l) Es necesario observar espacios externos al establecimiento		Si		No		
	m) Observaciones:						
	<b>7) Medidas Administrativas desarrolladas por el Encargado de Convivencia</b>						
	a) Es necesario la activación de Protocolos de Convivencia Escolar		Si		No		
	b)						
	Observaciones:						
Fase 3: Medidas Académicas	<b>8) Medidas Académicas definidas por el Jefe de UTP</b>						
	a) Aplica el Reglamento de Evaluación debido a inasistencias		Si		No		
	b) Aplica los criterios de excepcionalidad en la promoción		Si		No		
	c) Diseña un calendario de evaluaciones y propuesta curricular		Si		No		
	d) Instruye medidas para Educación Física		Evaluación Diferenciada		Eximición		
	e) Instruye la eximición de Educación Física durante el puerperio		Si		No		
	f) Instruye adecuaciones a las evaluaciones en periodo de lactancia		Si		No		
	g) Observaciones:						
		<b>9) Medidas Académicas definidas por el Jefe de Carreras</b>					
		a) Instruye	Medidas de resguardo de la integridad física		Si		No
			Facilidades académicas para Módulos TP		Si		No
		b)					
	Observaciones:						
		<b>10) Medidas Académicas definidas por la Coordinadora PIE</b>					
a) Incorpora		Objetivos relacionados con el embarazo		Si		No	
		Objetivos relacionados con el cuidado del niño		Si		No	
b)							
Observaciones:							



<b>Fase 4: Instituciones de la Red</b>	<b>5) Derivación y/o sugerencia de contacto con las siguientes Instituciones de la Red</b>			
	a)			
	b)			
	c)			
	d)			
	e)			
	f)			
	g)			
	Observaciones:			
<b>Fase 5: Seguimiento</b>	<b>8) Propuesta de actividades de Seguimiento</b> (Acciones de evaluación y acompañamiento)		<b>Responsable</b>	<b>Fecha</b>
	a)			
	b)			
	c)			
	d)			
	e)			
<b>Observaciones:</b>		<b>Responsable Protocolo:</b>		



LICEO COMERCIAL DE TOME  
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:  
1 marzo 2023


PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES  
PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS

Página 14 de 14

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	  *Angelica Muñoz Muñoz Orientadora   Israel Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar
Revisión:	  Patricia Fernández Cabanosa Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar   Roxana González Sanhueza / María Romero Jiménez Inspectoría General   Marcela Cabezas Sánchez Coord. Programa de Integración
Consulta al Consejo-Escolar:	 Representante Sostenedor  Representante Docentes  Representante Asist. de la Educ.  Representante Centro de Padres  Representante CC. AA.
Aprobación:	  Solagne Ramírez Aguayo Directora



	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)</b>	Página 1 de 11

La regulación emocional se debe entender como la capacidad que permite a cada una de las personas gestionar su propio estado emocional de forma adecuada y supone la toma de conciencia de la relación que existe entre las emociones, lo cognitivo y el comportamiento; es decir, implica entender ¿Cómo se siente la persona?, ¿Por qué se siente así?; mientras que la desregulación emocional no puede ser considerada un diagnóstico, siendo una característica intrínseca a las distintas condiciones de la persona; que se expresa en diversos grados y que tradicionalmente se ha relacionado con un comportamiento disruptivo y/o con un menor control del impulso.

Para la activación y desarrollo del presente protocolo es relevante comprender que el proceso de regulación emocional se expresa mediante respuestas fisiológicas, del comportamiento y ambientales; e implica el desarrollo de equilibrio, integración y madurez emocional; todo lo anterior de acuerdo con los objetivos personales, el contexto en el cual cada uno se desenvuelve, factores fisiológicos y/o asociados al capital. Para afrontar y prevenir la desregulación emocional, es necesario considerar que sus factores desencadenantes no solo responden a las características o condiciones particulares de la persona, como podría ser un diagnóstico médico o una necesidad educativa especial; sino que también es posible encontrar factores estresantes del ambiente como puede ser el entorno físico y/o el social; incluyendo a todos quienes han interactuado con la persona en crisis; debiendo además considerar posibles antecedentes previos de vulnerabilidad emocional.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa que se actuará de manera oportuna ante una situación de DEC; no obstante, no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que cesen las situaciones que activan el presente Protocolo cuando exista a algún diagnóstico de salud mental y/o Necesidad Educativa Especial y los factores estresantes no estén relacionados con las características del ambiente, sin perjuicio de que se apliquen las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 18 y siguientes de la Ley 21.545, de promoción, inclusión y protección de las personas con TEA
2. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2 de 1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por la Ley 19.979 que modifica la JEC y modificado por las Leyes 20.845 de Inclusión Escolar y 21.128, Aula Segura
1. El Decreto N° 830 de 1990 (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
3. La Ley 20.584, regula los derechos y deberes que tienen las personas en su atención en salud.
4. La Ley 21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la salud mental.
5. El Título IV, párrafo 2° de la Ley 20.422, sobre igualdad e inclusión de personas con discapacidad.
6. El Decreto N° 170 de 2010, (MINEDUC) que fija normas para determinar los alumnos con NEE.
7. El Decreto N° 83 de 2015, (MINEDUC) aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE).
8. La Ley 20.084, establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal
9. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 11 de diciembre de 2023.


**MARCELA CABEZAS SÁNCHEZ**  
**COORDINADORA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN**  
 Psicóloga

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO**  
**ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**  
 Magister en Educación




FASES, ETAPAS Y ACCIONES PARA DESARROLLAR

FASE 0: DEFINICIÓN DE ROLES		
	ROLES Y ACCIONES	RESPONSABLES
FASE 1	0.1. PROFESIONAL ASESOR: Corresponde al Funcionario del establecimiento Responsable en ambas etapas de la Fase 1 de retroalimentar a los Docentes y Asistentes de la Educación respecto de los Roles que deberían asumir, factores de riesgo y protectores, la forma de detección y especialmente los procedimientos de intervención ante una situación de desregulación emocional y conductual de un estudiante.	Encarg. de Convivencia y/o Coord. PIE (Profesional Asesor)
	0.2. COORDINADOR DE REDES: Corresponde al Funcionario de Convivencia Escolar y/o del Programa de Integración Encargado de mantener contacto con la familia y las instituciones de la Redes que atiendan al estudiante y a su grupo familiar, sobre el cual existan indicios suficientes de posibilidades de una situación de desregulación emocional y conductual.	Trabajadora Social de CE y/o PIE (Coordinación con Redes)
FASE 2 ETAPA INICIAL	0.3. ACOMPAÑANTE: Corresponde al Funcionario, que, detectando inicialmente una situación de desregulación emocional y conductual, inicie los procedimientos indicados en la FASE 2, intentando previamente un manejo general sin resultados positivos, para posteriormente, continuar con las acciones de la ETAPA INICIAL.  Deberá avisar de la manera más inmediata posible sin dejar de acompañar al estudiante, por medios tecnológicos o mediante un tercero a Inspectoría General, Convivencia Escolar y/o a la Coordinación del Programa de Integración, para que lo acompañen en el proceso y monitoreen si es necesario activar las siguientes ETAPAS de dicha FASE.	Funcionarios que detecte DEC Fase 2 – Etapa 1 (Acompañante)  Psicóloga de CE y/o PIE (Encargado)
	0.4. ENCARGADO: Es el Funcionario, que, ante una situación de desregulación emocional y conductual tanto en las ETAPAS DE AUMENTO como DE DESCONTROL, tiene un rol mediador y acompañante directo del estudiante, para lo cual es deseable que tenga un vínculo previo de confianza con este.  Debe darse a entender con un tono de voz tranquilo, pausado y cariñoso, sin demostrar enojo, ansiedad o miedo, sino que una actitud de calma y serenidad y si la situación de desregulación le afectase personalmente es posible efectuar una rotación en este rol.	Encarg. de Convivencia y/o Coord. PIE (Acompañante Interno)  Trabajadora Social de CE y/o PIE (Acompañante Externo)  Inspectora General (Informante en Crisis)
FASE 2 ETAPAS DE AUMENTO Y DESCONTROL		<b>Excepción:</b> Los Roles y Acciones pueden ser desarrolladas por otros funcionarios si:

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)</b>	Página 3 de 11

<b>FASE 2 ETAPAS DE AUMENTO Y DESCONTROL</b>	<p>0.5. <b>ACOMPañANTE INTERNO:</b> Corresponde al Funcionario, que permanecerá junto al estudiante y el Encargado, pero manteniendo una distancia mayor, sin intervenir directamente en la situación, permaneciendo en silencio y alerta, frente al estudiante con una aptitud de resguardo y comprensión.</p> <p>0.6. <b>ACOMPañANTE EXTERNO:</b> Corresponde al Funcionario, que permanecerá fuera de lugar donde se encuentra o es trasladado el estudiante, es decir fuera del lugar donde se realiza el proceso de contención, debiendo coordinar la información y dar aviso a Inspectoría General, Convivencia Escolar y/o a la Coordinación del Programa de Integración, para que en el ámbito de sus competencias y funciones puedan apoyar el proceso de contención, tomar contacto con los padres, apoderados o adultos responsables del estudiante y/o solicitar de ser pertinente el apoyo de instituciones externas.</p> <p>0.7. <b>INFORMANTE EN CRISIS:</b> Corresponde al Funcionario, de Inspectoría General, encargado de informar y citar a los padres, apoderado o adulto responsable del estudiante, requerir el apoyo de los profesionales indicados en los diversos acuerdos alcanzados con los padres, apoderado o adulto responsable del estudiante y/o solicitar el apoyo de instituciones externas en el contexto de crisis.</p>	<p>- Existe un diagnóstico médico previo, NEE o un Contrato de Contención.</p> <p>- Ocurrida una situación de desregulación emocional y conductual, los funcionarios designados no se encuentran disponibles y solo hasta la llegada de estos.</p> <p>- En atención al conocimiento previo del estudiante, existe un vínculo efectivo del estudiante con otro funcionario.</p>
--	--	--


<b>FASE 1: PREVENCIÓN Y DETECCIÓN</b>	
<b>ACCIONES</b>	<b>RESPONSABLES</b>
<p>1.1. La ETAPA de Prevención comprende las siguientes acciones:</p> <p>a) Reconocer las señales previas relacionadas a indicadores emocionales que pudiesen dar indicios de una futura situación de crisis emocional, realizando las consultas, derivaciones y adecuaciones que sean pertinentes.</p> <p>b) Identificar los elementos del entorno físico y/o social que podrían preceder, incidir o agravar en una situación de desregulación emocional y conductual, realizando las adecuaciones de infraestructura y equipamiento que sean pertinentes; así como las derivaciones e intervenciones necesarias en el entorno social.</p> <p>c) Facilitar una comunicación efectiva, afectiva y de escucha activa, entre todos los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>Encarg. de Convivencia y/o Coord. PIE (Acciones Generales de Prevención)</p> <p>Dupla Psicosocial de CE y/o PIE Profesores Jefes (Acciones de Detección)</p> <p>Inspectoría General, Jefe de UTP, Orientadora (Acciones Especificadas de Prevención)</p>

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)</b>	Página 4 de 11

- d) Utilizar el refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas que son adaptativas y alternativas a una situación de desregulación emocional y conductual, con énfasis en los intereses de los estudiantes.
- e) Enseñar y potenciar las estrategias de autoregulación emocional, cognitiva y conductual.
- f) Si existe un alto riesgo de una situación de desregulación emocional, es importante la coordinación con el equipo médico tratante o efectuar la derivación para atención por Psiquiatra.

1.2. La ETAPA de Detección comprende las siguientes acciones:

- a) Identificar y conocer a los estudiantes que están asociados a factores de riesgos que podrían potenciar situaciones de crisis asociadas a eventos de desregulación emocional y conductual, tales como:  
  
Cea – Nnaj – Maltratados severos y/o vulnerados graves de derechos – Abstinencia por consumo problemático de alcohol y/o drogas – Trastornos destructivos del control de impulsos y la conducta – Trastorno de Déficit Atencional – Historial clínico de sintomatología depresiva – Infractores de ley – tratamiento farmacológico – entre otros.
- b) Otorgar a algunos estudiantes para los cuales existe información previa de riesgo de desregulación emocional o conductual, tiempos de descanso cuando sea pertinente, pausas que deberán ser previamente establecidas y acordadas con cada estudiante y su familia.
- c) Establecer lineamientos básicos para actuar en cada una de las salas de clases de acuerdo con sus particularidades, sobre cómo actuar en momentos en que cualquier estudiante sienta incomodidad, frustración, angustia, etc.
- d) Consensuar con los apoderados y el estudiante, mediante contratos de contingencias, los lineamientos básicos para actuar con algún estudiante que presente factores de riesgos que puedan incidir en una situación de desregulación emocional y conductual, cuando este sienta incomodidad, frustración, angustia, etc.
- e) Todas las medidas tanto generales como particulares deben ser conocidos y manejados por toda la comunidad educativa.

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)</b>	Página 5 de 11

**FASE 2: INTERVENCIÓN SEGÚN NIVEL DE INTENSIDAD**

**ACCIONES**

2.1. El Funcionario que tome conocimiento u observe una situación de crisis o desregulación emocional y conductual del estudiante, de manera previa a la activación de las siguientes ETAPAS de la presente FASE, haber intentado un manejo general con el estudiante, sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí o para terceros.


Observaciones:

- El presente Protocolo no tiene como finalidad consentir o justificar una conducta desadaptativa, atribuyéndola a una característica de la condición del estudiante, como podría ser un diagnóstico clínico o una necesidad educativa especial, sino que, teniendo presente los factores asociados a dicha condición, tomar las mejores decisiones que se ajusten al proceso de aprendizaje curricular y social del estudiante.
- La intervención en crisis es la ayuda breve e inmediata de apoyo a la persona que presenta una situación de desregulación emocional y conductual, para reestablecer su estabilidad personal a nivel emocional, físico, cognitivo y conductual-social y vez superada, es necesario determinar la pertinencia de derivar al estudiante.
- El Funcionario encargado de realizar la primera intervención; así como aquellos responsables de las siguientes ETAPAS, debe entregar asistencia o apoyo, proporcionar ayuda, reducir el riesgo (para la persona en crisis, para sí y para terceros) y tomar contacto con las instancias de ayuda interna y externa cuando sea requerido. No se debe regañar al estudiante o amenazarlos con futuras sanciones, jamás se le debe pedir que no “se enoje” y no se debe razonar respecto a su conducta durante la crisis.
- Los Funcionarios al momento de abordar a un estudiante en situación de crisis, deben mantener la calma, ajustar su nivel de lenguaje y comunicarse de manera clara, precisa, concisa, sin largos discursos, con voz tranquila, una actitud que transmita serenidad y deben redirigir momentáneamente al estudiante a otro foco de atención.

Actuar de otra manera podría agravar los hechos o consecuencias de la situación de crisis tanto para el propio estudiante como para terceros.

2.2. ETAPA INICIAL: Se debe previamente haber intentado manejo general con el estudiante, sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros, de acuerdo con los lineamientos de la fase anterior. En esta etapa se debe intentar dar más de una alternativa al estudiante que se encuentra en una situación de crisis, con la finalidad de favorecer el autocontrol, pudiendo desarrollar algunas de las siguientes acciones:

- a) Durante la presente etapa se debe cambiar la actividad que está realizando el estudiante.

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)</b>	Página 6 de 11

- b) El proceso de acompañamiento en crisis debe ir vinculado al conocimiento que tenga el funcionario sobre los intereses, hobbies, objetos de apego, etc. del estudiante; como medida de apoyo inicial para la autorregulación.
- c) El estudiante requiere compañía de un funcionario, quien en caso de ser necesario puede iniciar contención emocional-verbal, es decir, intentar mediar verbalmente en un tono que evidencie tranquilidad, para que el estudiante entienda en primera instancia que el funcionario está ahí para ayudarlo y que puede, si lo desea, relatar lo que le sucede, mantenerse en silencio, trasladarse a otro lugar o realizar algún ejercicio; para desarrollar esta acción debe tenerse presente los factores de riesgo previamente detectado y que podría incidir en una escalada de la situación de desregulación emocional.
- d) Permitir que el estudiante pueda salir un tiempo corto y determinado a un lugar distinto al cual se encuentra, pero que facilite el manejo de la ansiedad y la autorregulación.


Observaciones:

- En caso de no existir un lugar previamente determinado se dará prioridad para el trasladar al estudiante a la oficina del Programa de Integración o de Convivencia Escolar, solo en caso de que por la situación de crisis asociada al contexto emocional que presenta el estudiante requiere de espacio abierto, debe ser trasladado al 2° Patio.
  - De existir un contrato de contingencia, el estudiante debe ser trasladado al lugar definido previamente.
  - e) Realizar cualquier otra acción que resulte pertinente con la finalidad de evitar una escalada de la situación de desregulación emocional y conductual que presente el estudiante.
- 2.3. ETAPA DE AUMENTO: El estudiante que presente un evento de desregulación emocional y conductual tiene ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, es decir, no logra controlar su comportamiento de manera consciente y por lo tanto no responde tanto a la comunicación verbal y no verbal, como a la intervención por parte de terceros, presenta un riesgo para sí mismo y/o un tercero, ya que aumenta la agitación motora son lograr conectar con su entorno de manera adecuada.

Se sugiere acompañar sin intervenir de manera invasiva, solo solicitándole al estudiante que efectúe algún ejercicio o ofreciéndole alguna alternativa, puesto que no está conectando de manera esperable con su entorno; pudiendo desarrollar además algunas de las siguientes acciones:

- a) Permitirle al estudiante trasladarse a lugar que le ofrezca calma o regulación sensoriomotriz, de acuerdo con los lineamientos indicados en la ETAPA anterior, considerando especialmente:

Que el estudiante debe ser trasladado a un lugar seguro y resguardado, evitando que sea un espacio con ventanales, en donde se hayan retirado elementos peligrosos que puedan estar a su alcance. En dicho espacio es necesario reducir los estímulos y evitar aglomeraciones de personas que observen.

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)</b>	Página 7 de 11

- b) Permitir al estudiante, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente. con una persona que represente algún vínculo para él.
- c) Conceder tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.
- d) Realizar cualquier otra acción que resulte pertinente con la finalidad de evitar una escalada de la situación de desregulación emocional y conductual que presente el estudiante.

2.4. ETAPA DE DESCONTROL: El estudiante que presente un evento de desregulación emocional y conductual, presenta un riesgo real e inminente para su integridad física y para la de otros integrantes de la comunidad educativa, siendo necesario realizar una contención física y debe ser activada solo en casos de extremo riesgo para el propio estudiante o para otra persona.

Observaciones:

- Debe ser realizada por un Profesional capacitado y que maneje técnicas apropiadas, tales como la acción mecedora o el abrazo profundo.
- En todo momento se debe respetar la dignidad del estudiante.
- Debe existir autorización escrita de los padres, apoderado o adulto responsable del estudiante.
- Debe aplicarse solo cuando el estudiante presenta los indicios suficientes de aceptarla, ya que pueden existir repercusiones negativas en el momento o en el futuro.
- Al momento de suscribir el Contrato de Contingencia, de ser necesario, debe incluirse aquellos aspectos relevantes que permitan desarrollar la presente fase, tales como la situación bajo la cual es preciso su uso, la duración de la contención física y cómo actuar posteriormente con el estudiante.
- En caso de que el estudiante requiera de atención médica, para el traslado al Servicio de Urgencia se solicitara la concurrencia al establecimiento del SAMU; siendo la única excepción el hecho de que el estudiante luego de la situación de desregulación emocional y conductual pueda trasladarse por sus propios medios y aquello no implique un riesgo para su integridad física o de terceros.
- En caso de que sea requerido la contención física y no exista autorización previa del apoderado, se realizaran todas las acciones que sean posibles y pertinentes para evitar o disminuir el riesgo a la integridad física del estudiante o de otro integrante de la comunidad educativa, en atención al interés superior del estudiante, respetando su dignidad; mientras concurren al establecimiento funcionarios del SAMU.




- De ser pertinente se debe realizar cualquier otra acción que sea necesaria con la finalidad de evitar o disminuir los riesgos a la integridad física del estudiante en situación de desregulación emocional y conductual y/o de otros integrantes de la comunidad educativa.
- En caso de que existan indicios suficientes deben activarse alguno de los otros Protocolos del Reglamento de Convivencia Escolar.

**FASE 3: INTERVENCIÓN EN REPARACIÓN**

ACCIONES	RESPONSABLES
3.1. Se deben tomar acuerdos con los padres, apoderado o adulto responsable del estudiante que ha presentado una situación de desregulación emocional y conductual respecto a la prevención en el futuro inmediato de nuevas situaciones que pudiesen desencadenar un nuevo episodio de desregulación.	Encarg. de Convivencia y/o Coord. PIE (Acciones Generales de Seguimiento)
3.2. Informar tanto al estudiante como padres, apoderado o adulto responsable de los profesionales de apoyo disponibles en el establecimiento.	Dupla Psicosocial de CE y/o PIE Profesores Jefes (Acciones Específicas de Seguimiento)
3.3. Es relevante indicar que todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes con respecto a la comunidad educativa, por cuanto no están exentos de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia Escolar, según sea pertinente.	Inspectora General (Acciones de Reparación)
3.4. El trabajo individual de seguimiento con el estudiante debe estar enfocado a la empatía, la causa-efecto de las acciones y especialmente el reconocimiento y expresión de las emociones, entre otros aspectos que sean relevantes desarrollar.	
3.5. La reparación de daño causado a tercero debe efectuarse en el momento en que el estudiante haya regresado a la calma, lo que puede suceder en minutos, horas e incluso al día siguientes de la situación de desregulación, este proceso implica las acciones que el propio estudiante pueda desarrollar, como, las acciones de resignificación que sea posible realizar con el entorno social del estudiante, testigo de la situación de crisis.	
3.6. En caso de que existan indicios suficientes deben activarse alguno de los otros Protocolos del Reglamento de Convivencia Escolar.	



	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME</b> <b>CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2024
	<b>PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE</b> <b>DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES</b> <b>EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)</b>	Página 9 de 11

**BITÁCORA DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)**  
 PARA SER UTILIZADA EN LA FASE 2 – DESDE LAS ETAPAS (2) DE AUMENTO Y (3) DE DESCONTROL

**Funcionario Responsable de Iniciar el Protocolo:**

Directora:  Insp. Gral:  Enc. de Conv.:  Coordinadora PIE  Dupla Psicosocial:  Otros:

<b>Informante:</b>						<b>Fecha Activación:</b>									
EGE:		Doc.:		Asist.:		Apod.:		Alum.:		Otro.:					
<b>1) Alumno (a):</b>															
Nombre:						Apoderado y (padre, madre u otro)									
Curso:						Nombre:									
RUN:						RUN:									
Dirección:						Dirección									
Teléfono:						Teléfono:									
<b>2) Antecedentes para la activación del Protocolo</b>															
a) Contexto Inmediato:		- Fecha:				- Hora de Inicio y termino:									
		- Duración:				- Cantidad de personas en el lugar:									
b) Lugar donde se encontraba el estudiante:															
c) Actividad que estaba realizando: (además de describir se debe indicar que si la actividad era conocida, desconocida, programada o improvisada)															
c) Características del ambiente: (además de describir se debe indicar que si el ambiente era tranquilo o ruidoso)															
<b>3) Identificación Funcionarios designado para intervenir o que intervinieron en crisis</b>															
Fase 1		a) Profesional Asesor: _____													
		b) Coordinador de Redes: _____													
Fase 2 - Etapa 1		c) Acompañante: _____													
		d) Encargado: _____													
Fase 2		e) Acompañante Interno: _____													
Etapa 2 Y 3		f) Acompañante Externo: _____													
		g) Informante en Crisis: _____													
<b>4) Tipo de incidente de desregulación observado</b>															
- Autoagresión								- Gritos y/o agresión verbal							
- Agresión a otro estudiante								- Destrucción de objetos y/o ropa							
- Agresión hacia un docente								- Fuga							
- Agresión hacia un asistente de la educación								- Otro:							
<b>5) Nivel de intensidad observado</b>															
- Etapa 2, de aumento de la DEC, con ausencia de autocontroles inhibitorios, cognitivos y riesgo para sí mismo y/o para terceros.															
- Etapa 3, cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo o terceros implican la necesidad de contener físicamente.															
<b>6) Descripción de las situaciones desencadenante</b>															
a) Descripción de secuencias de hechos que antecedentes al evento de DEC:															



b) Identificación de “gatilladores” en el establecimiento (indicar si no existen):

c) Descripción de antecedentes “gatilladores” previos al ingreso al establecimiento (indicar solo si existen)

- Enfermedad (¿Cuál?):

- Dolor (¿Dónde?):

- Insomnio

- Hambre

- Otros:

**7) Probable funcionabilidad de la DEC**

- Demanda de atención

- Frustración

- Demanda de objetos

- Rechazo al cambio

- Intolerancia a la espera

- Incomprensión de la situación

- Como sistema de comunicar malestar o deseo

- Otra:

**8) Identificación de Profesionales Externos que intervienen (Salud, Red Mejor Niñez, otros)**

Nombre	Institución y/o Profesión	Medio de Contacto
-		
-		
-		
-		

**9) Registro de contacto con Profesionales externos**

a) Motivo:

b) Se envía Bitácora en atención a acuerdo previo con el Apoderado:

c) Se recibe Informe de Profesional externo

**10) Acciones de intervención desplegadas y las razones por las cuales se decidieron:**

**11) Evaluación de las acciones de intervención desarrolladas (indicar las propuestas de mejoras y las acciones efectivas)**

**12) Estrategias de reparación desarrolladas y razones por las cuales se deciden (solo si es pertinente)**

**13) Evaluación de las estrategias preventivas desarrolladas (indicar las propuestas de mejoras, con énfasis en la prevención de futuros eventos)**

Observaciones:

Responsable del Protocolo:



LICEO COMERCIAL DE TOME  
CONVIVENCIA ESCOLAR


Inicio de Vigencia:  
1 marzo 2024

PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE  
DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES  
EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC)

Página 11 de 11

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:				
	Marcela Cabezas Sánchez Coordinadora del Programa de Integración		Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar	
Revisión:				
Patricia Lucero Z. / Pamela Fernando C. Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar		Roxana González Sanhueza / María Romero Jiménez Inspectoría General		<i>Licencia Médica.</i> Angelica Muñoz Muñoz Orientadora
Consulta al Consejo Escolar:				
	Representante Sostenedor	Representante Docentes	Representante Asistentes de la Educación	Representante Centro de Padres
				
	Representante Centro de Alumnos			
Aprobación:				
		Sofagne Ramírez Aguayo Directora		

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME INSPECTORIA GENERAL</b>	Inicio de Vigencia: 4 agosto 2022
	<b>PROTOCOLOS DE ACCIDENTES ESCOLARES</b>	Página 1 de 5

### FUNDAMENTACIÓN

Cada día nuestros alumnos deben compartir y convivir en espacios comunes destinados a su educación y recreación. En este devenir de actividades es posible que suceda un accidente. En tal sentido, todos los alumnos de nuestro país tienen derecho a un seguro escolar gratuito, expresado en el Decreto Supremo nº 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que los protege en el caso de que sufran un accidente mientras desarrollan sus actividades estudiantiles. Muchos padres, sin embargo, lo desconocen, por lo que cada vez que se ven enfrentados a este tipo de situaciones no saben dónde ni a quién recurrir.


### CONTEXTUALIZACIÓN BÁSICA

Para despejar todas las dudas que existen en torno al seguro escolar gratuito y al mismo tiempo guiarlos sobre cómo deben actuar en el caso de que sus hijos y/o alumnos sufran algún accidente, les damos a conocer, el PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES, en el que se explica en forma escrita y detallada el procedimiento que realizarán los funcionarios del colegio ante un eventual suceso, lo que permitirá poner todos los medios de que se dispone para responder con cuidado y prontitud ante un accidente. Finalmente, es importante señalar que para que el establecimiento pueda actuar oportunamente y mantener informados a padres y apoderados, siempre deben mantener actualizados sus datos personales: número telefónico, dirección y personas autorizadas para el retiro de los alumnos. En este contexto, el concepto básico sobre el cual se construye el protocolo, es:

Accidente: Entendido esto como una “acción involuntaria en la que puede resultar dañada una persona”.

#### I. OBJETIVOS:

1. SISTEMATIZAR UNA SERIE DE ACCIONES DETERMINADAS ANTE UN ACCIDENTE ESCOLAR.
2. INFORMAR A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS Y FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARÁ EL COLEGIO ANTE CASOS DE ACCIDENTE ESCOLAR.
3. PROCEDIMIENTO PARA CADA SITUACIÓN EN QUE SE PRESENTE UN ACCIDENTE, SEGÚN EL LUGAR DONDE OCURRA Y LA GRAVEDAD.
  - 3.1. ACCIDENTE DURANTE EL TRAYECTO DE LA CASA AL COLEGIO O DEL COLEGIO A LA CASA.
    - Es el apoderado el responsable del trayecto del alumno hacia y desde el Establecimiento, el apoderado solicitará en Inspectoría el formulario de “DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR”
  - 3.2. ACCIDENTE DURANTE SU PERMANENCIA EN EL COLEGIO.
    - Si el accidente es de carácter leve: Se recogerá los antecedentes de lo sucedido y luego se informará al apoderado, telefónicamente, sobre lo acontecido. Se entregará el formulario de DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR.
    - Si el accidente es de carácter grave: dos funcionarios llevarán al alumno (a) a UN SERVICIO DE ASISTENCIA PÚBLICA en forma inmediata, paralelamente inspectoría completará el formulario “DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR” y se contactará con el apoderado, vía telefónica, para informarle de lo sucedido. En el

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME INSPECTORIA GENERAL</b>	Inicio de Vigencia: 4 agosto 2022
	<b>PROTOCOLOS DE ACCIDENTES ESCOLARES</b>	Página 2 de 5

Centro Asistencial un funcionario tramitará el ingreso y posteriormente un funcionario quedará acompañando al alumno (a) mientras llega el Apoderado. Si el alumno (a) es dado de alta antes que llegue el apoderado al centro asistencial, el colegio trasladará al alumno a la casa o lo mantendrá en el colegio hasta que llegue el apoderado a retirarlo.

### 3.3. ACCIDENTE DURANTE UNA SALIDA ESCOLAR


- Si el accidente es de carácter leve: El profesor a cargo del grupo prestará la atención primaria que corresponda. Para esto cada vez que salga un grupo de alumnos el profesor llevará un bolso de primeros auxilios.
- Si el accidente es de carácter grave: El profesor responsable de la salida, gestionará el traslado inmediato del alumno(a) al Hospital más cercano e informará de lo sucedido al colegio. El funcionario que acompañará al alumno realizará el ingreso de este y lo acompañará permanentemente hasta la llegada del apoderado o hasta que regresen al colegio. Paralelamente, un funcionario del colegio se comunicará con el apoderado del alumno, le informará lo sucedido y se mantendrá en contacto permanente. Si el alumno (a) es dado de alta antes que llegue el apoderado al centro asistencial, el colegio trasladará al alumno a la casa o lo mantendrá en el colegio hasta que llegue el apoderado a retirarlo.

## II. INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO DE ACCIDENTE ESCOLAR:

De acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 313 del 12 de mayo de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establece lo siguiente: «Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales, municipales y/o particulares, dependientes del estado y/o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el art. 3° de la ley 16.744, por los accidentes que sufran durante sus prácticas educacionales o profesionales, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto». Documento extractado del Seguro de Accidentes Escolares (D.S. N° 313 de 12/05/75).

### 2.1 LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR ESTE SEGURO SON:

- Accidente: Es toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional y que le produzca incapacidad.
- Accidente de trayecto: Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos.
- Prestaciones médicas: El estudiante víctima de un a accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME INSPECTORIA GENERAL</b>	Inicio de Vigencia: 4 agosto 2022
	<b>PROTOCOLOS DE ACCIDENTES ESCOLARES</b>	Página 3 de 5

- Atención médica quirúrgica y dental en Establecimientos externos o a domicilio, en Establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Hospitalizaciones, si fuere necesario a juicio del facultativo.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparato ortopédico y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación.
- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- Económicas: Tendrá derecho a pensión de invalidez el estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiere a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el respectivo Servicio de salud. Si la pérdida de capacidad de trabajo es inferior al 70% e igual o superior al 15%, tendrá derecho a esta pensión, solamente si mediante informe social demuestre que carece de recursos económicos. El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que les fueren prescritos para obtener su rehabilitación.
- Educativas: Todo estudiante que sufra una disminución apreciable en su capacidad de estudio a consecuencia de un accidente, tendrá derecho a recibir educación gratuita por parte del estado.


### III. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE:

- El estudiante accidentado, debe ser enviado a una posta u hospital del Servicio de Salud respectivo, oportunidad en la que puede denunciarse el accidente. EN CASO DE ACCIDENTE DE TRAYECTO, además de lo anterior, se deberá acreditar el accidente mediante el parte de carabineros, declaración de testigos presenciales, o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente. Los establecimientos educacionales estarán obligados a proporcionar al Servicio de Salud todos los antecedentes que éste solicite.

### IV. PERÍODO DE PROTECCIÓN:

El seguro rige:

- 6.1. Desde el instante en que los estudiantes se matriculen en alguno de los establecimientos educacionales mencionados.
- 6.2. Suspensión del seguro: Este seguro se suspende durante los períodos en que no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones, o los que pueden producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

	<b>LICEO COMERCIAL DE TOME</b> <b>INSPECTORIA GENERAL</b>	Inicio de Vigencia: 4 agosto 2022
	<b>PROTOCOLOS DE ACCIDENTES ESCOLARES</b>	Página 4 de 5

**V. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES:**

<b>Inspectoría General</b>	Sra. Roxana González Sanhueza
<b>Técnico en Enfermería (TENS)</b>	Srta. Carolina Mora Pineda
<b>Declaración de accidente y acta de seguro escolar</b>	Sra. Patricia Werth Uribe
<b>Comunicación con padres y apoderados</b>	Srta. Claudia Escobar Avila
<b>Acompañamiento de alumnos accidentados</b>	Sra. Katuska Merlet Hollander



CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	 Roxana González Sanhueza Inspectora General
	 Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar
Consulta al Consejo Escolar:	 María Romero Jiménez Inspectoría General
	 Angelica Muñoz Muñoz Orientadora
	 Marcela Cabezas Sánchez Coord. Programa de Integración
	Representante Sostenedor
	Representante Docentes
Aprobación:	 Solagne Ramírez Aguayo Directora
	Representante Asist. de la Educ.
	Representante Centro de Padres
	Representante CC. AA.